

CUARTA ÉPOCA · AÑO I





@TAgrarios



www.tribunalesagrarios.gob.mx

NÚMERO



REVISTADE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

CUARTA ÉPOCA - AÑO I

NÚMERO 75

DICIEMBRE 2018

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA "DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ"

MAGISTRADA PRESIDENTA:

Dra. Odilisa Gutiérrez Mendoza

MAGISTRADOS NUMERARIOS:

Lic. Luis Ángel López Escutia Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara Mtra. Concepción María del Rocío Balderas Fernández Lic. Juan José Céspedes Hernández

MAGISTRADA SUPERNUMERARIA:

Lic. Carmen Laura López Almaraz

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Lic. José Guadalupe Razo Islas

OFICIAL MAYOR:

Lic. Arturo Sahagún Martínez

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Lic. Enrique Wilebaldo Rodríguez Huesca

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA

"DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ" Lic. Carlos Alberto Ayala Rostro

Jefe del Centro

Fernando Muñoz Villarreal

Diseño Gráfico y Formación

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA

"DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ"

Av. Cuauhtémoc 451, piso 7, Colonia Piedad Narvarte, Benito Juárez, C.P. 03000, Ciudad de México

www.tribunalesagrarios.gob.mx ceja@tribunalesagrarios.gob.mx



LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS

PRESENTACIÓN

3

ESTATUTO DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

5

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

15

INFORME DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, RELATIVO A LAS ACCIONES REALIZADAS EN TORNO A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

19

SITUACIÓN DE LA MUJER RURAL EN MÉXICO Y EL MUNDO

DRA. ODILISA **GUTIÉRREZ MENDOZA**

27

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

¿CÓMO ENTENDER LA PERSPECTIVA DE GÉNERO?

37

MTRA. CONCEPCIÓN MARÍA DEL ROCÍO BALDERAS FERNÁNDEZ

EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN LOS ESPACIOS SOCIALES Y COMUNITARIOS

53

LIC. OTILIA INÉS **LUX DE COTÍ**

USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE EN LA LABOR JURISDICCIONAL
DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

73

DRA. RAQUEL **RAMÍREZ SALGADO**

TESIS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS COLEGIADOS DE CIRCUITO Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO

95

FECHAS TRASCENDENTALES EN LA HISTORIA DE LA BÚSQUEDA DE UN MUNDO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

139

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

151

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO



DISEÑO DE PORTADA:

Fernando Muñoz Villarreal

Revista de los Tribunales Agrarios. Publicación semestral julio - diciembre 2018. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2018-091010511700-102. Número de Certificado de Licitud de Título: 12260. Número de Certificado de Licitud de Contenido: 8914. ISSN: 1665-2568. Domicilio de la Publicación: Av. Cuauhtémoc 451, 7o. Piso, Colonia Piedad Narvarte, C.P. 03000, Benito Juárez, Ciudad de México. Impreso por: Libros en Demanda, S. de R.L. de C.V. Av. Periférico Norte No. 940, C.P. 45130, Lomas de Zapopan, Zapopan, Jalisco. Distribuidor: Tribunal Superior Agrario en forma gratuita.

Las opiniones vertidas en esta publicación son responsabilidad exclusiva de sus autores.

PRESENTACIÓN

ste número de la Revista de los Tribunales Agrarios, está dedicado a la recopilación del trabajo realizado en los Tribunales Agrarios en materia de equidad de género en este 2018, y se integra de las acciones encaminadas a fortalecer y generar una mayor certidumbre jurídica al momento de impartir justicia agraria.

Encontrará en este texto el Estatuto del Comité de Igualdad de Género de los Tribunales Agrarios, aprobado en el Pleno del TSA, el cual atiende el compromiso internacional para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México; también se incorpora la conformación del Comité, sus atribuciones, así como sus obligaciones. De igual forma, se incluyen las acciones de capacitación llevadas a cabo a fin fortalecer la equidad mediante el Foro Acceso a la justicia, participación política y violencia contra la mujer: avances, retos y desafíos, así como la conferencia Uso del lenguaje Incluyente en la labor jurisdiccional.

De igual manera, se pone a su disposición material jurídico especializado en la materia de perspectiva de género y criterios que el Poder Judicial de la Federación

ha emitido para su observación al momento de resolución de conflictos. Asimismo, algunas fechas trascendentales de acciones globales en la búsqueda de un mundo con Perspectiva de Género y se da cuenta de las acciones del Comité de Igualdad de Género de los Tribunales Agrarios en torno a la perspectiva de género.

El material que está por leer es el resultado y el compromiso que tienen los Tribunales Agrarios en impartir justicia con perspectiva de género, y contribuir a la construcción de bibliografía especializada para los investigadores, alumnos y público en general interesados en este tema.

Muchas gracias.

Dra. Odilisa Gutiérrez Mendoza

Magistrada Presidenta del Tribunal Superior Agrario

ESTATUTO DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

5

ESTATUTO DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

RIMERA.- En cumplimiento con lo establecido por el pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México, fue creado el comité de igualdad de género de los Tribunales Agrarios. El presente estatuto establece los lineamientos bajo los cuales opera el citado comité.

SEGUNDA.- El comité es el órgano encargado de determinar, supervisar, monitorear y evaluar las estrategias que los tribunales agrarios desarrollen, en cumplimiento de lo establecido en el pacto, las cuales consisten en propiciar la aplicación de la perspectiva de género en el juzgar, así como institucionalizar y transversalizar dicha perspectiva en su funcionamiento interno.

TERCERA.- Corresponde al comité la aplicación de lo establecido en el presente estatuto, así como su reforma, interpretación y definición de sus alcances.

II. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

CUARTA.- El comité se conforma por una persona representante de cada una de las cinco regiones en que se dividen los tribunales unitarios agrarios del país, con idéntico derecho a voz y voto, de entre las cuales, el propio comité en sesión ordi-

naria elegirá, por mayoría simple, a una persona coordinadora del comité que durará en el cargo tres años. La elección de la persona coordinadora se hará en la primera sesión ordinaria, posterior a la designación de los representantes regionales, que se celebre.

Además se integrará con derecho a voz, a tres personas invitadas observadoras permanentes.

QUINTA.- Cada región designará a una o un representante y una o un suplente cada 3 años durante el mes de marzo. El cargo de representante deberá recaer en la persona titular de la magistratura o de la secretaría de acuerdos de cada tribunal unitario. La suplencia, podrá reacaer en cualquier integrante del tribunal unitario, con capacidad de tomar decisiones.

SEXTA.- Las personas invitadas observadoras permanentes, serán definidas por el comité entre representantes de instituciones, organizaciones y organismos especializados en materia de género e impartición de justicia.

SÉPTIMA.- La participación en el comité es honorífica, sin embargo, los gastos de representación serán cubiertos por el tribunal superior agrario.

OCTAVA.- Es responsabilidad de cada una de las regiones garantizar una representación adecuada y permanente en el comité.

III. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ

Corresponde al comité:

NOVENA.- Proponer las acciones a desarrollarse por los tribunales agrarios en cumplimiento de lo establecido en el capítulo V del pacto, mediante la aprobación del plan anual de trabajo del comité.

DÉCIMA.- Supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las estrategias contenidas en el plan anual de trabajo del comité.

DÉCIMA PRIMERA.- Promover el diálogo, la cooperación, el intercambio de información y la retroalimentación entre las regiones, en cuanto a sus experiencias en la implementación del plan anual de trabajo del comité.

DÉCIMA SEGUNDA.- Propiciar la transparencia y rendición de cuentas respecto del funcionamiento del comité y del desarrollo de las estrategias en cumplimiento del pacto.

DÉCIMA TERCERA.- Aprobar el informe anual elaborado por la persona coordinadora con la información presentada por las personas representantes de cada región, el cual deberá presentarse a más tardar el día 15 de diciembre.

DÉCIMA CUARTA.- Implementar incentivos y recomendaciones para que los tribunales unitarios agrarios cumplan con las estrategias establecidas en el plan anual de trabajo para dar cumplimiento a lo estipulado en el pacto.

DÉCIMA QUINTA.- Presentar el informe anual a la persona representante del apartado X del comité de seguimiento y evaluación del pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México.

DÉCIMA SEXTA.- Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

DÉCIMA SÉPTIMA.- El comité se reunirá en sesiones ordinarias cada seis meses, con el objetivo de evaluar y dar seguimiento al proceso de implementación y desarrollo del plan anual de trabajo, a partir de la información proporcionada por los representantes regionales que lo integran; pudiendo convocar a sesiones extraor-

dinarias cuando se estime necesario o a petición de cualquier persona integrante del comité.

DÉCIMA OCTAVA.- Para que el comité sesione válidamente, será necesaria la presencia de cuando menos, más de la mitad de sus integrantes.

DÉCIMA NOVENA.- Los acuerdos tomados por el comité serán válidos por mayoría de los asistentes y obligarán a todas las regiones, independientemente de su presencia en la sesión correspondiente.

VIGÉSIMA.- En cada sesión se determinará la sede de la próxima sesión del comité.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las convocatorias para concurrir a cada sesión ordinaria se harán llegar a las personas integrantes del comité, cuando menos con diez días naturales de anticipación; y para las sesiones extraordinarias, podrá realizarse con 48 horas de anticipación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Se levantará un acta de cada una de las sesiones del comité.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los proyectos de actas serán elaborados por la persona coordinadora del comité, quien circulará dichos proyectos a quienes integran el comité para su validación. Las actas se firmarán en la sesión posterior a la que diera origen al documento, y serán resguardadas por la persona coordinadora del comité.

VI. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

VIGÉSIMA CUARTA.- Son obligaciones y atribuciones de las personas integrantes del comité según sus cargos las siguientes:

- I. Corresponde a la persona coordinadora del comité:
 - a) Brindar asesoría a los integrantes del comité que así lo soliciten, con el propósito de dar cumplimiento a las estrategias establecidas en el plan anual de trabajo.
 - b) Coordinar el desarrollo de las sesiones del comité.
 - c) Integrar el informe sobre los avances en la implementación de las estrategias establecidas en el plan anual de trabajo. Sistematizar la información e integrar la propuesta de contenido y estructura del informe semestral, así como someterlo al comité para su aprobación.
 - d) Elaborar una propuesta de contenido del informe anual, según el formato proporcionado por el comité de seguimiento y evaluación del pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México. Y someterlo al comité para su aprobación.
 - e) Proponer al comité, formatos, temáticas y contenidos de los espacios para promover la igualdad de género, así como el diálogo la cooperación, el intercambio de información y la retroalimentación en la materia entre los tribunales unitarios.
 - f) Conjuntar la información recibida por parte de los representantes de cada región, para integrar los informes semestrales y el informe anual sobre el cumplimiento de las estrategias establecidas en el plan anual de trabajo.
 - g) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el comité.
 - h) Auxiliar al comité en aquello que sea necesario para dar cumplimiento a las estrategias establecidas en el plan anual de trabajo.

- i) Levar el archivo de los asuntos de su competencia.
- j) Recabar y compilar la documentación relacionada con los puntos a tratar en las sesiones del comité y con bases en ello elaborar el orden del día y facilitarlo a quienes integran el comité.
- k) Recibir los asuntos que se presenten para tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité.
- I) Circular la convocatoria y el material correspondiente a las personas que integran el comité. En caso de sesión ordinaria con diez días hábiles de anticipación. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá realizarse con 48 horas de anticipación.
- m) Llevar el registro de asistencia de la sesión correspondiente.
- n) Informar al comité el estado en que se encuentran los acuerdos tomados en las sesiones anteriores.
- o) Verificar la votación de los acuerdos tomados.
- p) Elaborar las actas del comité.
- q) Enviar por correo electrónico los proyectos de actas a las personas integrantes del comité para su revisión y para el envío de comentarios en un plazo de diez días. Una vez recibidos los comentarios, se someterá a consideración del comité, vía correo electrónico, la aprobación del acta, misma que se firmará en la sesión posterior a la que le diera origen.
- r) Resguardar las actas debidamente firmadas.
- s) Las demás que le sean encomendadas por el comité.

- II. Corresponde a las personas representantes de cada región:
 - a) Vincular a los tribunales unitarios correspondientes a su región, para cumplir con los acuerdos tomados por el comité.
 - b) Fungir como enlace entre los tribunales unitarios de su región y el comité, lo cual implica hacer posible la comunicación entre ambas instancias.
 - c) Gestionar la presencia de los Tribunales Unitarios pertenecientes a su región que tengan interés en exponer un proyecto para la implementación de estrategias en cumplimiento con lo establecido por el pacto.
 - d) Proponer e implementar el formato de los espacios para promover el diálogo, la cooperación, el intercambio de información y la retroalimentación en materia de igualdad de género entre las regiones.
 - e) Comunicar a los tribunales unitarios pertenecientes a su región, las decisiones que se tomen en las sesiones del comité.
 - f) Recabar la información por parte de los tribunales Unitarios pertenecientes a su región, sobre la implementación de las estrategias establecidas en el plan anual de trabajo.
 - g) Dar cuenta al comité, con información de los tribunales unitarios pertenecientes a su región, de la implementación de las estrategias establecidas en el plan anual de trabajo.
 - h) Proporcionar a la persona coordinadora la información sobre la implementación de las estrategias establecidas en el plan anual de trabajo en su región, con el fin de que se integre con oportunidad el informe anual. Dicha información deberá ser enviada, a través de correo electrónico, trimestralmente.

- i) Validar el contenido del informe anual, que oportunamente le hará llegar la coordinación.
- j) Aplicar los incentivos y las recomendaciones dictadas por el comité en el cumplimiento se las estrategias establecidas en el plan anual de trabajo.
- k) Todas las demás que les confiera el comité y/o su región.

TRANSITORIOS

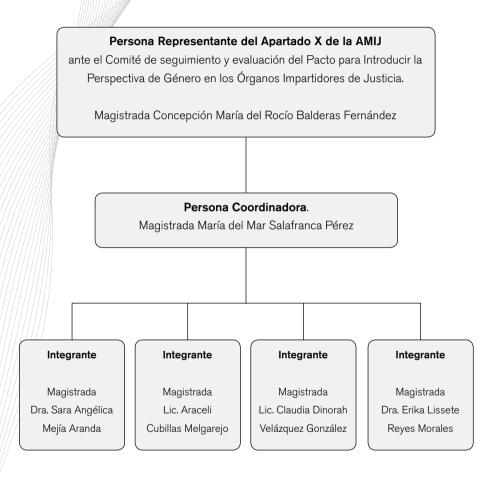
PRIMERO.- Este estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial Agrario y en la página de internet de los tribunales agrarios.

SEGUNDO.- Así lo aprobó el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el 19 de junio de 2018, firmando los magistrados que lo integran, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fé.

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

15

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS



INFORME DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, RELATIVO A LAS ACCIONES REALIZADAS EN TORNO A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

19

INFORME DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, RELATIVO A LAS ACCIONES REALIZADAS EN TORNO A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

cción: Tribunal Superior Agrario.
Instalación formal del Comité de Igualdad de Género.
Objetivo: Fortalecimiento de las unidades, comisiones, direcciones de Género.

Impactos o resultados: Impacto directo: fortalecimiento de la instancia encargada de diseñar, realizar y evaluar las acciones en la materia.

Forma de implementación: Se llevó a cabo la sesión de instalación formal que oficializa al Comité y sus actividades de acuerdo con el Estatuto que lo rige.

Indicador de cobertura: Se logró la meta con la realización de la sesión formal de instalación el 11 de julio de 2018.

Acción: Comité de Igualdad de Género de los Tribunales Agrarios.

Curso de capacitación: "Claves para la igualdad entre hombres y mujeres" impartido por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Objetivo: Capacitación del personal de estructura de todos los Tribunales Agrarios del país.

Impactos o resultados: Impacto directo: capacitación en la materia.

Forma de implementación: Curso en línea para todo el personal de estructura de los Tribunales Agrarios del país.

Indicador de cobertura: Se logró la meta, con la participación del personal de

estructura de 47 de 56 Tribunales Unitarios Agrarios, así como del personal de estructura del Tribunal Superior Agrario.

Acción: Tribunal Superior Agrario.

Conferencia "La construcción de la masculinidad en sociedades patriarcales" impartida por la Dra. Raquel Ramírez Salgado, en el marco de la "Semana de la Equidad de Género, Ciclo de Conferencias".

Objetivo: Capacitación del personal del Tribunal Superior Agrario.

Impactos o resultados: Impacto directo: capacitación en la materia.

Forma de implementación: Se llevó a cabo la conferencia con la participación del personal del Tribunal Superior Agrario.

Indicador de cobertura: Se logró la meta con la realización de la de la conferencia el 24 de octubre de 2018.

Acción: Tribunal Superior Agrario.

Conferencia "La perspectiva de género como herramienta científica y política" impartida por la Dra. Raquel Ramírez Salgado, en el marco de la "Semana de la Equidad de Género, Ciclo de Conferencias".

Objetivo: Capacitación del personal del Tribunal Superior Agrario.

Impactos o resultados: Impacto directo: capacitación en la materia.

Forma de implementación: Se llevó a cabo la conferencia con la participación del personal del Tribunal Superior Agrario.

Indicador de cobertura: Se logró la meta con la realización de la de la conferencia el 25 de octubre de 2018.

Acción: Tribunal Superior Agrario.

Conferencia "Violencia contra las mujeres como mecanismo para mantener la desigualdad" impartida por la Dra. Raquel Ramírez Salgado, en el marco de la "Semana de la Equidad de Género, Ciclo de Conferencias".

Objetivo: Capacitación del personal del Tribunal Superior Agrario.

Impactos o resultados: Impacto directo: capacitación en la materia.

Forma de implementación: Se llevó a cabo la conferencia con la participación del personal del Tribunal Superior Agrario.

Indicador de cobertura: Se logró la meta con la realización de la de la conferencia el 26 de octubre de 2018.

Acción: Tribunal Superior Agrario.

Conferencia "Violencia contra las mujeres como mecanismo para mantener la desigualdad" impartida por la Dra. Raquel Ramírez Salgado, en el marco de la "Semana de la Equidad de Género, Ciclo de Conferencias".

Objetivo: Capacitación del personal del Tribunal Superior Agrario.

Impactos o resultados: Impacto directo: capacitación en la materia.

Forma de implementación: Se llevó a cabo la conferencia con la participación del personal del Tribunal Superior Agrario.

Indicador de cobertura: Se logró la meta con la realización de la de la conferencia el 27 de octubre de 2018.

Acción: Tribunal Superior Agrario.

Sensibilización en la detección del Cáncer de mama, en el marco del Día Internacional de la lucha contra el Cáncer de Mama.

Objetivo: Sensibilización del personal del Tribunal Superior Agrario. **Impactos o resultados:** Impacto: sensibilización en materia de salud.

Forma de implementación: Se llevó a cabo la jornada con la participación del personal del Tribunal Superior Agrario.

Indicador de cobertura: Se logró la meta con la realización de la de la actividad el 19 de octubre de 2018.

Acción: Tribunal Superior Agrario.

Conferencia "Empoderamiento de las mujeres en los Espacios sociales y comunitarios" a cargo de la Licenciada Otilia Inés Lux de Cotí, en conmemoración del Día

Internacional de la Mujer Rural; Aniversario del Voto Femenino; y el Día Naranja.

Objetivo: Sensibilización del personal del Tribunal Superior Agrario.

Impactos o resultados: Impacto directo: sensibilización en la materia.

Forma de implementación: Se llevó a cabo la conferencia con la participación del personal del Tribunal Superior Agrario.

Indicador de cobertura: Se logró la meta con la realización de la de la actividad el 25 de octubre de 2018.

Acción: Tribunal Superior Agrario.

Conferencia "Las mujeres y la comunidad en las comunidades indígenas" a cargo de la Dra. Parastoo Anita Mesri Hashemi-Dilmaghani, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer Rural; Aniversario del Voto Femenino; y el Día Naranja.

Objetivo: Sensibilización del personal del Tribunal Superior Agrario.

Impactos o resultados: Impacto directo: sensibilización en la materia.

Forma de implementación: Se llevó a cabo la conferencia con la participación del personal del Tribunal Superior Agrario.

Indicador de cobertura: Se logró la meta con la realización de la de la actividad el 25 de octubre de 2018.

Acción: Tribunal Superior Agrario.

Participación en el "Cuarto Encuentro Internacional de Juzgando con Perspectiva de Género".

Objetivo: Participación en actividades estatales, nacionales e internacionales en materia de igualdad de género.

Impactos o resultados: Impacto: participación en actividades en materia de igualdad de género.

Forma de implementación: Participación como ponente de la Dra. Odilisa Gutiérrez Mendoza, Magistrada Presidenta.

Indicador de cobertura: Evento realizado del 26 al 28 de septiembre de 2018.

Acción: Tribunal Superior Agrario.

Participación en el "Foro Acceso a la Justicia, Participación Política y Violencia contra las mujeres: Avances y desafíos", realizado en la Cámara de Diputados.

Objetivo: Participación en actividades estatales, nacionales e internacionales en materia de igualdad de género.

Impactos o resultados: Impacto: participación en actividades en materia de igualdad de género.

Forma de implementación: Participación de la Dra. Odilisa Gutiérrez Mendoza, Magistrada Presidenta y de la Mtra. Concepción María del Rocío Balderas Fernández, Magistrada Numeraria.

Indicador de cobertura: Evento realizado del 26 al 24 de octubre de 2018.

Atentamente

Magistrada Mtra. Concepción María del Rocío Balderas Fernández

Representante del Apartado X de la AMIJ ante el Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos Impartidores de Justicia

DRA. ODILISA **GUTIÉRREZ MENDOZA**



DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA Magistrada Presidenta del Tribunal Superior Agrario

SÍNTESIS CURRICULAR

En agosto de 2018 obtuvo el reconocimiento "Doctorado Honoris Causa" por parte de la Universidad de España y México.

Es Doctora en Derecho, por la UNED, Madrid, España, de la que obtuvo calificación de "sobresaliente cum laudem".

Es Maestra en Derecho Público por la Universidad Panamericana.

Abogada egresada de la Universidad de Guadalajara.

Cuenta con especialidades en Derecho Constitucional y Amparo, y en Derecho Procesal Civil y Mercantil por la Universidad Panamericana. Así como diversos diplomados, entre los que destacan en: Sistema Nacional Anticorrupción y en Procedimientos Administrativos, entre otros.

Es Magistrada Presidenta del Tribunal Superior Agrario, con sede en la Ciudad de México. Desde 2014 fue designada Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, del que también fue Magistrada Presidenta Interina de dicho tribunal durante el periodo de septiembre a noviembre de 2014. También se desempeñó como Magistrada de los Tribunales Agrarios con sede en Guanajuato, Guanajuato y en Guadalajara, Jalisco.

Ha sido: Coordinadora General Jurídica del Instituto Nacional de Migración, Coordinadora de Asesores del Secretario de Reforma Agraria y Coordinadora General de Enlace con Representaciones Agrarias en los Estados. Ha desempeñado también el cargo de Delegada Federal del Registro Agrario Nacional en el estado de Colima.

RECONOCIMIENTOS:

En octubre de 2015 recibió el reconocimiento "Carlos R. Moreno, Judicial Excellence Award" por parte de la Mexican American Bar Association (MABA), en la Ciudad de Los Ángeles, California. Miembro activo de la "Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C." (AMIJ). Miembro de la "Internacional Association of Womrn Judges"; fungiendo como Vicecoordinadora General del Capítulo México.

PUBLICACIONES:

Autora del libro "El juicio político y la declaración de procedencia en el derecho mexicano". Ha elaborado publicaciones para la revista Dialnet, en Madrid, España, en temas de responsabilidad administrativa. Colaboradora del libro "Cien Años de Derecho Agrario en México. Evolución, retos y perspectivas", editado por la librería Porrúa Hermanos. Colaboradora del libro "El centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México,coordinado por el Rector de la Universidad de Guanajuato, Dr. Luis Felipe Guerrero Agripino.

.

SITUACIÓN DE LA MUJER RURAL EN MÉXICO Y EL MUNDO:

DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA*

uy buenos días tengan todos, es especialmente importante que el día de hoy, en este foro, nos estemos reuniendo para analizar desde diferentes perspectivas los avances, retos y desafíos que tenemos con respecto a la situación de las mujeres.

En el caso de las mujeres rurales, me gustaría comenzar con el reconocimiento que varias conferencias de la Organización de las Naciones Unidas han hecho sobre el papel de las mujeres rurales en la agricultura, el desarrollo rural, la alimentación y la nutrición, en contraste con su posición de vulnerabilidad frente a la pobreza multidimensional, de la que siguen siendo las más afectadas, entre otras muchas razones, por la falta de reconocimiento al aporte económico que, las labores generalmente asignadas a las mujeres en la división del trabajo, tienen en el ámbito de las familias.

Según el Comité CEDAW, "la mayoría de las mujeres rurales tienen escasas oportunidades en el mercado laboral estructurado, y es más probable que se dediquen a actividades no reguladas por los códigos de trabajo y la legislación sobre seguridad social ligados al empleo formal", lo que las deja en una situación de mayor vulnerabilidad y propensión a la sobreexplotación laboral.

^{*}Magistrada Presidenta del Tribunal Superior Agrario.

El mismo Comité CEDAW ha expresado que "las mujeres rurales tienen escasas oportunidades de empleo remunerado y tienden a trabajar una cantidad extremadamente elevada de horas en puestos de baja cualificación, a tiempo parcial, estacionales, mal remunerados o no remunerados, actividades domésticas y la agricultura de subsistencia."

Además, aunque las mujeres rurales son parte fundamental en la producción de alimentos, son también las más afectadas por problemas de nutrición.

Según la Recomendación General número 34 del Comité CEDAW sobre los derechos de las mujeres rurales, la falta de acceso a una alimentación y nutrición adecuadas, agua potable apta para el consumo, así como saneamiento e instalaciones de gestión de desechos, da lugar a un aumento en los riesgos sanitarios, mismos que sumados a la falta de acceso a servicios básicos de salud, genera condiciones de especial vulnerabilidad para las mujeres de este sector en el que por ejemplo, "la mortalidad y la morbilidad maternas son desproporcionadamente elevadas".

En general, sabemos que las mujeres hemos sido vinculadas a trabajos relacionados con la economía de cuidados y domésticos que históricamente no han sido remunerados, y que hasta apenas hace algunos años se ha visibilizado la contribución que tienen en la economía. No obstante, cuando vemos esta problemática entre la población femenina del sector rural, podemos notar que más marcadamente se invisibiliza su aporte económico, y suele generar un círculo vicioso en el que las mujeres siguen siendo discriminadas de los espacios y derechos históricamente reconocidos a los hombres.

Según un Informe sobre la situación de las mujeres rurales e indígenas en México, elaborado por el Foro Internacional de Mujeres Indígenas, Alianza de Mujeres Indígenas de Centroamérica y México, "son las mujeres rurales quienes tienen menor ingreso económico, menores oportunidades de posesión y de tenencia de la tierra, limitada participación política para la toma de decisiones sobre sus bienes, el escaso acceso a la seguridad social y a la salud, así como largas jornadas de trabajo

repartido entre los roles tradicionales de género y la atención de los programas de transferencia económica."

Por ejemplo, es común que las niñas en zonas rurales dejen la escuela a temprana edad para ayudar en tareas domésticas, de cuidado de niñas y niños más pequeños, así como para acarrear leña o ir por agua; esto deriva en que las mujeres tengan niveles de educación más bajos que los de los hombres, y por consiguiente, tengan menos oportunidades para acceder a empleos mejor remunerados fuera del hogar, o al pleno ejercicio de su derecho a la participación en asuntos públicos desde espacios de autoridad.

Del total de integrantes de los 14 mil 926 órganos de representación de los núcleos agrarios existentes hasta 2017 a nivel nacional, 74 mil 926 son hombres y 13 mil 926 mujeres; mientras que de las 13 mil 537 comisarías ejidales, sólo 839 son presididas por mujeres, siendo Chiapas el estado con la mayor concentración de presidentas, ya que 84 de sus mil 611 comisarías están a cargo de mujeres.

La situación se repite en el caso de comisarías de bienes comunales, pues de las mil 389 que existen en el país, sólo 63 son presididas por mujeres, la mayoría ubicadas en el estado de Oaxaca que cuenta con 18 de 545.

Además, aunque las mujeres del sector rural contribuyen con más de un 50% de la producción de alimentos, y forman parte fundamental de la fuerza laboral en el ámbito rural, generalmente son relegadas como propietarias de la tierra.

En nuestro país, según datos del Informe sobre la situación de las mujeres rurales e indígenas, las ejidatarias y comuneras acceden a la posesión de la tierra por medio de herencia, matrimonio o la posesión conjunta, reconociéndoseles la posesión familiar de la tierra con el hombre como "jefe de familia". Pero por lo general sólo en caso de viudez se les reconoce como posesionarias, y aún así, según nuestra experiencia en el Tribunal Agrario, suelen entregar sus derechos como posesionarias a sus hijos varones.

Según cifras del gobierno federal hasta 2017, de las casi 3 millones de personas reconocidas como ejidatarias, sólo poco más de 720 mil son mujeres; de las 819 mil 333 personas reconocidas como comuneras, sólo cerca de 238 mil son mujeres; de las 694 mil 484 personas reconocidas como posesionarias, poco menos de 200 mil son mujeres; y de las 117 mil personas que cuentan con certificado como avecindadas, sólo 37 mil son mujeres. Esto significa que del total de personas que cuentan con algún tipo de certificado parcelario con calidad de ejidatarias, comuneras, posesionarias y avecindadas, que suman 4 millones 585 mil 997 personas, sólo 1 millón 194 mil 084 son mujeres; es decir, la cuarta parte, siendo el estado de Oaxaca el que cuenta con el número más alto con 126 mil 087 de un total de 449 mil 808.

Según el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), para 2016 en nuestro país, las mujeres rurales representaban el 29% de la fuerza laboral, con jornadas semanales de entre 40 a 48 horas, mientras que el 12.2% de ellas cumplen jornadas semanales que superan las 48 horas, con todo y esto, el 40% de estas mujeres rurales trabajadoras, no cuentan con ingresos propios, lo que según el Informe sobre la situación de las mujeres rurales e indígenas en México; significaría que "un poco más de 13 millones de mujeres no tiene ingreso individual por las actividades que realizan en el ámbito rural".

El mismo informe refiere que son las mujeres, niñas y jóvenes rurales, quienes conforman gran parte de la fuerza laboral en el ámbito familiar, y que el "2.1% de las niñas rurales entre 5 a 12 años no asiste a la escuela y la proporción aumenta a 12.3 % en la población femenina rural entre 13 a 15 años."

Como es posible observar derivado de la información estadística con la que contamos, la situación de desventaja en la que se encuentran las mujeres del sector rural no tiene una solución única y lineal, si no que ya que su origen es multifactorial, es necesario unir esfuerzos en distintos ámbitos y a diferentes niveles para trabajar efectivamente en estrechar la brecha de desigualdad que enfrentan las mujeres rurales, por lo que espacios de discusión plurales e interinstitucionales como al que hoy acudimos, son de suma relevancia.

Estoy convencida de que el análisis conjunto de la problemática de desigualdad a la que nos enfrentamos las mujeres en distintos sectores, no sólo nos permitirá visibilizar el panorama general de la situación, si no aportar desde cada una de nuestras perspectivas específicas, al análisis y construcción de soluciones integrales.

Que los resultados de este foro sirvan para estrechar la brecha de desigualdad que seguimos enfrentando las mujeres en todos los sectores y a todos niveles.

Gracias a todos!

¿CÓMO ENTENDER LA PERSPECTIVA DE GÉNERO?

MTRA. CONCEPCIÓN MARÍA DEL ROCÍO BALDERAS FERNÁNDEZ

37



MTRA. CONCEPCIÓN MARÍA DEL ROCÍO BALDERAS FERNÁNDEZ Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario

SÍNTESIS CURRICULAR

Concepción María del Rocío Balderas Fernández estudió la carrera de Derecho en la Universidad Iberoamericana. Posteriormente, cursó la Maestría en Derecho Constitucional y Ciencia Política en la Universidad Panamericana. Finalmente, es candidata a Doctora en Derecho por la Universidad Panamericana.

Ha tomado diversas especialidades, de entre las cuales destacan la Especialización Judicial, impartida por el Instituto de Especialización Judicial, ahora Instituto de la Judicatura Federal; la Especialidad en Administración y Procuración de Justicia, impartida por la Universidad Nacional Autónoma de México; y la Especialidad en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio, impartida por el Instituto de la Judicatura Federal. De igual manera cursó un Magister en Derechos Humanos, impartido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad de Salamanca. Asimismo, cursó un Diplomado en Equidad de Género, impartido por el Centro de Investigación y Docencia Económicas.

En 1988 comenzó su trayectoria laboral ocupando diversos cargos públicos de importancia tanto en la Primera, Segunda y Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y Tribunales Colegiado en Materia Administrativa, entre otros. De manera que su formación profesional se ha dividido entre la docencia, la investigación y el servicio público.

En 2003 comenzó su trayectoria como profesora impartiendo clases en diversas instituciones académicas, especialmente en la División de Posgrado de Educación Continua de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Iberoamericana y la Universidad Panamericana.

Es miembro de importantes instituciones académicas, científicas y profesionales, entre las que destacan: la Barra Mexicana-Colegio de Abogados, Asociación Internacional de Mujeres Juzgadoras, y Asociación Mexicana de Juzgadoras.

Actualmente se desempeña como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario y profesora en la Universidad Panamericana y la Universidad Iberoamericana. Asimismo, es Presidenta del Comité de Transparencia de los Tribunales Agrarios y Representante del Apartado X de la AMIJ ante el Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para introducir la perspectiva de Género en los órganos Impartidores de Justicia en México de los Tribunales Agrarios.

• • • • • • • • •

¿CÓMO ENTENDER LA PERSPECTIVA DE GÉNERO?

MTRA, CONCEPCIÓN MARÍA DEL ROCÍO BALDERAS FERNÁNDEZ*

I 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH o Corte) emitió el caso González y otras vs. México —o también conocido como "Campo Algodonero"—. La CIDH declaró responsable internacionalmente al Estado mexicano por la desaparición y ulterior muerte de tres jóvenes (Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez), cuyos cuerpos se encontraron en un campo algodonero de Ciudad Juárez, Chihuahua. Asesinatos que no sólo no fueron debidamente investigados, sino que la indiferencia por parte del Estado mexicano incitó y perpetuó la violencia contra la mujer.

Antes de comenzar, es indispensable definir qué se entiende por violencia contra la mujer. La Convención Belém Do Pará, en su artículo 1, la define como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

En el mismo sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala en su artículo 1° que:

^{*} Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario.

"la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Ahora bien, sobre ese punto, la Corte determinó que desde 1993, en Ciudad Juárez, se encontró un aumento en las desapariciones y homicidios de mujeres y niñas. Asimismo, mencionó que los hechos no eran ajenos del conocimiento del Estado mexicano, puesto que en 1998 la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) realizó un estudio de 24 casos de homicidios de mujeres y concluyó que durante el proceso de investigación existieron múltiples violaciones a los derechos humanos de las víctimas y de sus familiares¹. Incluso, señaló que a partir de 1998 diversos organismos —como lo son la CIDH, CNDH, CEDAW, entre otros— se pronunciaron sobre la susceptible situación en la que se encontraban [y se encuentran] las mujeres en México.



Foto: https://fuerzascolosales.files.wordpress.com

¹ Cfr. Caso Campo Algodonero vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 116.

Cabe añadir que la Corte señaló que los homicidios en contra de las mujeres estuvieron influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer basada en una concepción errónea de su inferioridad. Esto se afirmó con base, entre otros, en el Informe de la Relatoria de la CIDH, en el que asevera que prácticamente al mismo tiempo en que la tasa de homicidios empezó a crecer, diversos funcionarios —particularmente aquellos encargados de la investigación y el procesamiento de los perpetradores— comenzaron a emplear un discurso que, sin lugar a duda, culpaba a la víctima por el delito². Es decir, las autoridades atacaron directamente a las victimas señalando que utilizaban minifaldas, salían de baile, eran "fáciles" o prostitutas, o que lo más probable es que "se hubieran ido con el novio". De manera que tal y como lo menciona la Comisión en su informe "la respuesta de la autoridad osciló entre indiferencia y hostilidad".

Ante dicha situación, la CIDH concluyó que no sólo era preocupante el hecho de que los homicidios perpetuados en contra de las mujeres presentaran altos grados de violencia sexual, o que las situaciones fueran influenciadas por una cultura de discriminación contra la mujer, sino la falta de esclarecimiento en los crímenes. Ello en gran parte como consecuencia de la respuesta ineficiente e indiferente por parte de las autoridades estatales en los crímenes de violencia sexual contra la mujer: crímenes que presentaban [y presentan] los mayores niveles de impunidad⁴.

Los hechos que generaron el caso son lamentables, así como los actos y omisiones son totalmente reprobables. Sin embargo, con independencia de las situaciones que rodean el caso Campo Algodonero, es importante precisar que la sentencia

² Cfr. CIDH, Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, supra nota 64, folio 1735; Informe de México producido por la CIDH, 2003.

³ Cfr. CIDH, Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, supra nota 64, folio 1735; Informe de México producido por la CIDH, 2003.

⁴ Según el Informe final de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, los homicidios ocurridos —entre 1993 y 2005— el 31.4% fueron por violencia social; el 28% fue por violencia doméstica; el 20.6% fue por violencia sexual; y el 20.1% fue indeterminado.

acertadamente evidenció un problema de especial relevancia para el ordenamiento jurídico nacional: los parámetros para determinar, prevenir, investigar, procesar y castigar la violencia de género. El tema no es menor, ya que la sentencia —sin duda— representa un antes y un después para el Estado mexicano cuando se refiere a violencia de género.

En primer lugar, es importante destacar que la sentencia señaló que existen dos momentos claves en los que se debe analizar el **deber de prevención** en el caso concreto: antes de la desaparición de las víctimas y antes de la localización de los cuerpos de las víctimas. Sobre el primer punto, la Corte estableció que si bien el Estado mexicano tenía conocimiento del "riesgo" al que eran [y son] sometidas las mujeres en esta entidad, lo cierto era que ello no implicó una responsabilidad ilimitada frente a cualquier hecho ilícito en contra de las mujeres. Sin embargo, la Corte concluyó que el Estado mexicano fue totalmente omiso en implementar alguna política pública para combatir los hechos suscitados desde 1998.

Sobre el segundo punto, la Corte señaló que el Estado, antes del descubrimiento de los cuerpos, tenía conocimiento de que existía un "riesgo real e inmediato" de que las víctimas estuvieran siendo sometidas a diversas agresiones físicas y sexuales o, en todo caso, hubieran sido asesinadas. Ante esta situación, la Corte sostuvo que el Estado debió actuar con una diligencia estricta frente a las denuncias de desaparición y ordenar de manera inmediata y pronta las actividades de búsqueda, es decir, las autoridades mexicanas debieron presumir que las víctimas estaban con vida y, en consecuencia, debieron realizar los procedimientos adecuados para atender tanto las denuncias como las investigaciones desde las primeras horas⁵.

Ante dicha situación, la Corte determinó que el Estado no demostró haber realizado las medidas o haber adoptado las normas necesarias. Tampoco demostró que los funcionarios tuvieran la capacidad y la sensibilización para atender y entender la situación de gravedad a la que se encontraban sujetas las víctimas. En consecuen-

⁵ Sobre el particular es importante precisar que la Corte hace una distinción, entre ambas situaciones, sobre el riesgo y el riesgo real e inmediato.

cia, declaró que el Estado mexicano violó los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal reconocidos en la Convención Americana, en relación con la obligación general de garantía contemplada en el artículo 1.1 y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno contemplada en el artículo 2 de la misma, así como con las obligaciones contempladas en el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, en perjuicio de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal⁶.

En segundo lugar, la Corte determinó que el Estado mexicano incumplió con su **deber de investigar.** Sobre dicho deber la CIDH señala que:

"[e]I Estado está [...] obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención".

Bajo esa lógica, la Corte menciona que los Estados deben seguir los estándares establecidos por el Tribunal: *i)* es una obligación de medio y no de resultado; *ii)* debe ser asumida como deber jurídico propio y no como una simple formalidad; *iii)* debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad; *iv)* debe analizarse *ex officio* y sin dilación; y *v)* debe ser imparcial y efectiva⁸.

⁶ Cfr. Caso Campo Algodonero vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 286.

³ Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo, supra nota 257, para. 176, y Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, supra nota 190, párr. 76.

⁸ Cfr. Caso Campo Algodonero vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 287 a 290.

Entonces, si el Estado cometió diversas irregularidades consistentes en: i) la falta de precisión de las circunstancias del hallazgo de los cadáveres; ii) la poca rigu-

rosidad en la inspección y salvaguarda de la escena del crimen practicada por las autoridades; iii) el indebido manejo de algunas de las evidencias recolectadas, y iv) los métodos utilizados no fueron acordes para preservar la cadena de custodia⁹; es claro que el Estado incumplió con su deber de investigar¹⁰.

En consecuencia, la Corte dispuso que se debían remover los obstáculos de jure o de facto que impidieran la investigación de los hechos; que la investigación debía incluir una perspectiva de género; y que debía asegurarse que los órganos judiciales y de investigación

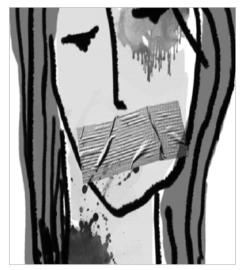


Foto: https://img.elcomercio.pe

contaran con los recursos humanos y materiales necesarios adecuados¹¹.

el Estado incumplió con su deber de investigar -y con ello su deber de garantizar- los derechos consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y
2 de la misma y con el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, en perjuicio de Claudia Ivette
González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal. Por los mismos motivos, el
Estado violó los derechos de acceso a la justicia y protección judicial, consagrados en los artículos 8.1
y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y 7.b y 7.c de la
Convención Belém do Para, en perjuicio de los familiares de las tres víctimas identificados en el párrafo
9 supra.

⁹ Cfr. Caso Campo Algodonero vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 306.

¹⁰ La CIDH determino que:

¹¹ Cfr. Caso Campo Algodonero vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 455.

Si bien la CIDH dispuso diversas medidas de reparación, por cuestiones de espacio, únicamente se expondrá la relativa al feminicidio. Es importante destacar, que la sentencia de Campo Algodonero, sin duda contribuye a visibilizar que los homicidios y desapariciones de niñas y mujeres en Ciudad Juárez, son la máxima expresión de la violencia misógina, razón por la que esta violencia se ha conceptualizado como feminicidio. Específicamente, el caso Campo Algodonero es considerado es antecedente más relevante para la tipificación del feminicidio. Tal y como lo establece el Estado mexicano en La Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en artículo 21:

"Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres".

Bajo esa lógica, el amparo en revisión 554/2013 —emitido el 25 de marzo de 2015- le concedió el amparo a Irinea Buendía Cortez por la falta de una debi-

da diligencia para prevenir, investigar y sancionar la muerte violenta de su hija, Mariana Lima Buendía. La señora Buendía Cortez alegó que, durante todo el proceso de investigación, así como en la sentencia de amparo las autoridades mexicanas no cumplieron con su obligación de investigar y juzgar con perspectiva de género.



Foto: www.debate.com.mx

Lo anterior fundamentado principalmente en que, desde el inicio de la averiguación previa, toda la investigación se realizó considerando que era un suicidio, cuando tanto las pruebas como los hechos evidenciaban que la víctima estuvo inmersa antes y durante su muerte en un contexto de violencia. De manera que una vez más, las autoridades mexicanas prejuzgaron y omitieron investigar con base en una perspectiva de género.

Pero, con independencia de las circunstancias que giran en torno a estos casos de violencia, las sentencias reflejan acertadamente que la totalidad del problema no son las acciones del Estado mexicano, sino —precisamente— son las omisiones por parte de las autoridades de asegurar que las víctimas tengan acceso a mecanismos judiciales y administrativos adecuados y efectivos para combatir las violaciones a derechos humanos de las mujeres. Pues tal y como lo estableció, desde 1992, el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), los Estados, incluso pueden ser responsables de actos privados, si no adoptan las diligencias debida para impedir violaciones a derechos¹².

Es precisamente por estas situaciones la importancia de juzgar con perspectiva de género o de realizar acciones afirmativas. Por cuestiones de espacio no será posible hablar de ambas cuestiones, por esa razón únicamente me avocaré a la primera cuestión. De ahí que a continuación me enfoque en destacar qué se debe entender por "perspectiva de género".

De este modo, la primera sala de la SCJN ha definido que:

"la perspectiva de género constituye una categoría analítica que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino" 3.

¹² Cfr. CEDAW, Recomendación general 19: La Violencia contra la Mujer, 11° período de sesiones, 1992.

¹³ Época: Décima Época; Registro: 2013866; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 40, marzo de 2017, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.); Página: 443; Rubro: juzgar con perspectiva de género. concepto, aplicabilidad y metodología para cumplir dicha obligación.

En ese sentido, la misma SCJN ha señalado que:

"la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo"¹⁴.

Al respecto, es importante precisar que el deber de investigar y juzgar con perspectiva de género no sólo tiene aplicabilidad para las mujeres, sino para todas las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, es



Foto: https://almarresort.com

decir, para todas aquellas personas que son discriminadas por condición de sexo o género: por ejemplo, la comunidad LGBTTTIQ¹⁵.

¹⁴ Época: Décima Época; Registro: 2013866; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 40, marzo de 2017, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.); Página: 443; Rubro: juzgar con perspectiva de género. concepto, aplicabilidad y metodología para cumplir dicha obligación.

¹⁵ Artículo 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

^[...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

^[...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Entonces, podemos concluir que la perspectiva de género tiene como objetivo *i*) lograr una igualdad sustantiva o de hecho, derivada del artículo 1° constitucional; *ii*) juzgar con una visón de acuerdo a las circunstancias de género; y *iii*) eliminar las barreras, obstáculos y estereotipos preconcebidos en la legislación respecto al género de una persona.

En esos términos, la SCJN señaló que la metodología para juzgar con perspectiva de género consiste en¹⁶:

- *i)* identificar las situaciones de poder que por cuestiones de género generen un desequilibrio entre las partes;
- *ii)* cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género o, en caso de no ser suficiente para aclarar la situación ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- iii) cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género;
- *iv*) aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- v) evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

¹⁶ Tesis aislada. Primera Sala. Suprema Corte de Justicia de la Nación; Época: Décima Época; Registro: 2005793; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. C/2014 (10a.); Página: 523; Rubro: ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Como podemos observar, en los casos de violencia física o sexual, el problema resulta [aparentemente] evidente; no obstante, las mujeres no sólo son sometidas a este tipo de violencia, sino a muchas otras: psicológica, emocional, patrimonial, económica, laboral, entre otras.

De manera que si bien el artículo primero de la Constitución mexicana señala que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte", lo cierto es que aún hay mucho trabajo por realizar para garantizar un adecuado acceso de los derechos de las mujeres. En ese sentido, es necesario que las mujeres tomen un papel más activo en la toma de decisiones y en el desarrollo e implementación de políticas públicas y programas para implementar una perspectiva de género.

Por lo que las y los legisladores y las y los juzgadores tienen la responsabilidad, los primeros de legislar implementando acciones afirmativas para apoyar a las mujeres rurales y los segundos juzgando con perspectiva de género para lograr la igualdad sustancial a la que todo Estado constitucional democrático aspira en respeto estricto a los derechos humanos tutelados por nuestra Constitución Magna y las Convenciones suscritas por el Estado Mexicano.

EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN LOS ESPACIOS SOCIALES Y COMUNITARIOS

53

LIC. OTILIA INÉS **LUX DE COTÍ**



LIC. OTILIA INÉS LUX DE COTÍ

SÍNTESIS CURRICULAR

Licenciada en Pedagogía con especialización en Administración Educativa con 30 años de experiencia enfocada en la educación: docencia, asistencia técnica, administración, gerencia en el diseño, implementación y evaluación de proyectos educativos. Miembro de las siguientes comisiones. Comisión de la Verdad, Derechos Humanos, Movimiento Maya, Movimiento de Mujeres, Niña, Multiculturalidad, Interculturalidad y Niñez. Ministra de Estado en Cultura y Deportes. Ha formado parte de la Comisión Hacia La Nueva Centroamérica del Centro Internacional para el Desarrollo Humano, -CIDH- de Costa Rica. A la fecha, miembro del Foro Equidad Social del Banco Interamericano de Desarrollo, -BID-. Oficial de proyectos educativos de la Agencia Internacional para el Desarrollo AID, administración, gerencia, evaluación, asistencia técnica, coordinación, seguimiento y monitoreo de los proyectos de educación bilingüe intercultural y educación de las niñas para el desarrollo social y económico de las comunidades rurales con énfasis en las poblaciones mayas. Comisionada para el esclarecimiento histórico. Teniendo entre sus principales funciones: esclarecer con objetividad, equidad, imparcialidad las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca, vinculados con el enfrentamiento armado.

Condecoraciones obtenidas:

 Condecoración con la Orden Francisco Marroquín, otorgada por el Ministerio de Educación, 1981.

- Condecorada por la Comisión de la Niñez, Mujer y Familia del Congreso de la República, 1998.
- Madrina de la Cuarta Promoción de Egresados del Instituto Nacional de Educación Básica de la Colonia Carolingia, Zona 19, 1983.
- Madrina de la Segunda Promoción de Maestros para el área rural de la Escuela Normal Regional de Santa Lucía Utatlán, Sololá, 1979.
- Maestra Distinguida para el día del Maestro, Instituto Nacional de Educación Básica, Colonia Carolingia, Guatemala.
- Tres años abanderada en el Instituto Nacional "Juan de León", Santa Cruz del Quiché.

.

EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN LOS ESPACIOS SOCIALES Y COMUNITARIOS

LIC. OTILIA INÉS LUX DE COTÍ

uy buenos días a todas y todos, y muy especialmente a la señora presidenta como también a todas las autoridades agrarias que están en esta institución. A usted, distinguida magistrada Concepción María del Rocío Balderas, que tuve la oportunidad de escucharla el día ayer y que hemos aprendido también muchísimo del foro que tuvimos a bien escucharlos el día de ayer.

Me encuentro en esta tierra tan hermosa, la capital que lidera realmente la patria grande mesoamericana y que para todos los mesoamericanos es un gran orgullo históricamente hablando. En donde el náhuatl era el idioma franco de toda la región desde México hasta Nicaragua, incluyendo Honduras, El Salvador, Guatemala y Belice.

En algunos lugares obviamente quedaron los vocablos, nombres de lugares, pues un pueblo náhuatl vive, resiste; aún en El Salvador y en donde hay una comunicación muy interesante con las poblaciones de habla náhuatl de México, tenemos una historia muy semejante, una historia desde la perspectiva precolombina donde realmente nuestras culturas fueron un imperio y que aún prevalecen, y sino, pues mirémoslo ahora, quién se resiste a comer una tortilla sabrosa, cuando realmente el maíz ha sido uno de los alimentos básicos de la patria grande.

Estamos siempre recordando a las contadoras y contadores del tiempo que siempre nos han enseñado, y esta cultura maya-azteca, en la cual hemos vivido y que Guatemala lo posee muy latente y vigente.

Para nosotros hoy es el día C de nuestro calendario y corresponde a la energía ixquel, que es el jaguar, es el poder femenino que lo manifestamos siempre en la feminidad que existe en el universo y creo que eso nos lo trasladan siempre cada vez que tenemos una ceremonia de algún festejo desde la perspectiva de las culturas originarias, de culturas indígenas. Entonces es un alto honor para la Mesoamérica tener estas raíces y también tenemos influencias coloniales europeas y esto se combina porque las culturas son así de dinámicas, entonces siempre adoptamos algunos aspectos y comulgamos también con ellos y desechamos también lo que no nos parece correctamente hablando.

Mientras tanto, creo que el tema que nos convoca el día de hoy es sobre todo la participación política y el empoderamiento de las mujeres rurales en el ámbito de tierra particularmente.

Dirigir la política agraria en cualquier país latinoamericano es realmente un reto importante para los seres humanos que tenemos la vocación democrática. Para nosotros es un gran reto, para otros no, porque es fácil presionar y creo que viendo la perspectiva de la conformación de los países latinoamericanos, nos damos cuenta que la tierra es el tema no resuelto de los países latinoamericanos, hubo la voluntad política creo que en el siglo XIX y sobre todo en el XX porque se habló de la Reforma Agraria.

La Reforma Agraria obviamente democratizó la tierra, sin embargo, las políticas neoliberales surgidas en el Consenso de Washington provocaron que la democracia de la tierra sucumbiera ante los intereses de quienes atentan contra la tierra que debe ser, deberá ser la tierra para quienes la trabajan.

Entonces de esta manera ustedes, como tribunal agrario, tienen una tarea muy fuerte, porque es el tema espinoso de cualquier país latinoamericano, porque cuando hay voluntad política sí se logra, pero cuando no la hay, porque están las presiones de las oligarquías y se mantiene la problemática, y la verdad es que si se diseñan normativas para defender la tierra de estos pocos y no se democratizan, por más que uno hable en los parlamentos de la democratización de la tierra, de políticas de desarrollo integral para las comunidades marginadas históricamente discriminadas, por eso realmente no se logra aprobar en los parlamentos, porque las presiones también prevalecen en ese alto organismo de decisión normativa.

Entonces también se ve la vieja política en la cual se financia a candidatos y algunas otras candidatas que llegan a los parlamentos para defender realmente ese interés particular de la tierra, por eso repetimos que la tierra no es un elemento que esté resuelto en nuestro país.

¿Quiénes somos las mujeres rurales, indígenas, comuneras, campesinas? ¿Quiénes somos realmente? En primer lugar somos mujeres que nos consideramos ser sujetas de derecho, y por otro lado somos las nuevas actoras de la defensa de la tierra, el territorio y los recursos naturales, pero también somos ese conglomerado que demandamos la ciudadanía, es decir, demandamos realmente conocer nuestros derechos individuales y colectivos, y sobre todo los derechos específicos que nos atañe a las mujeres.

Pero las mujeres en el ámbito rural nos consideramos también, y así se nos ve cuando se quiere democratizar a nuestros países y resolver los problemas de discriminación, del racismo y de la opresión, entonces también se nos ve -y nosotros también así nos consideramos-, como agentes clave del desarrollo con identidad, desde la visión de las mujeres y desde la visión de los pueblos indígenas comuneros y campesinos y afrodescendientes, porque también están las personas afrodescendientes que viven en áreas rurales y que viven también en ciudades.

También nos consideramos agentes claves para reducir la pobreza, por una razón, la verdad es que las mujeres indígenas, rurales, comuneras, campesinas somos

las productoras de los alimentos. Entonces los alimentos vienen de las manos de las mujeres, obviamente vienen también de los hombres, pero las mujeres son las productoras, las levantadoras de cosechas y ahí van.

Por otro lado, nosotras tenemos-aunque también los hombres, pero particularmente las mujeres-, la virtud de tener la sabiduría y los conocimientos ancestrales de que somos las que nos encargamos de la reproducción y de mantener esta sabiduría, tenemos una visión realmente de mundo, muy distinta a occidente.

Entonces, vemos en el centro la vida, ahí está la vida y alrededor de la vida y el contexto de la vida, vamos a encontrar la tierra, la madre tierra, *la Pachamama* como dicen los andinos o como le dicen las mujeres amazónicas: *el espíritu del honor*, como dice Colombia la *maloca*, o como se dice a nivel universal: *el planeta*.

Entonces encontramos la tierra, la madre tierra, encontramos el calor, la energía que brinda prácticamente el abuelo sol y por supuesto siempre vemos la dualidad y vemos la buena luna.

Por otro lado, tenemos el agua y tenemos el aire, tenemos la libertad, la libre determinación, tenemos nuestros derechos, tenemos la complementariedad del consentimiento libre; la consulta por una vida libre de violencia, una vida digna. Ese contexto de ver la vida alrededor de todo lo que tenemos ahí en ese árbol de la vida y que está expresado en la cultura mexicana, y que lo tienen también las mujeres indígenas en los diseños de sus güipiles, como también lo tenemos nosotros en Guatemala, ese el árbol de la vida, ese es el árbol de la visión de las mujeres y que lo han incluido históricamente en sus artesanías.

Entonces, si esta es la visión de la vida para defender la vida, hay que defender el agua, hay que defender los bosques, hay que defender la vegetación, hay que defender los ríos, no es solamente para los pueblos indígenas, para las mujeres y para las campesinas comuneras, no, es para la humanidad, porque los ríos no se detienen, los ríos circulan.

Entonces de esta manera vemos que el buen vivir, para nosotras las mujeres obviamente es la plenitud de la vida, y significa para nosotros la armonía y el equilibrio de ese arbolito, si se rompe un elemento de esos, se rompe el equilibrio de la vida y entonces es cuando hay la desarmonización, es cuando hay la ingobernanza, es cuando hay violencia, es cuando realmente se reflejan todos aquellos flagelos que no nos tienen quietas, ni quietos.

Por otro lado, cuando hablamos del buen vivir realmente el término clave es la convivencia, ese entendimiento es la tolerancia. Por otra parte esta es una práctica social, una práctica comunitaria y todos los llevamos, son derechos entonces y garantías sociales, culturales, políticas de las comunidades y que nos da realmente el derecho a la vida, vivir dignamente; el buen vivir es un elemento ancestral de los pueblos indígenas.

Bueno es el derecho a una vida digna, como les mencionaba no solamente para las mujeres, es para todo ser humano, entonces como es comunitaria, obviamente se equilibra y se va a manifestar en las prácticas de la vida. Es plantear realmente una cosmovisión muy distinta, esa visión de la vida y del mundo, muy distinta al occidente y eso lo tenemos todas las comunidades que nos resistimos a modificarla, puesto que ello nos da armonía en nuestras prácticas importantes.

Por otro lado, la concepción del buen vivir es realmente para nosotras algo que supera los límites del desarrollo, ese desarrollo que entra desde la perspectiva capitalista, de esa perspectiva devastadora que es realmente contraria a la visión de los pueblos indígenas.

Pasamos entonces al siguiente paso. ¿Por qué nosotros, por qué nosotras las mujeres indígenas, campesinas, comuneras, estamos siempre agradeciéndole a la madre tierra? Porque somos recíprocas, porque esa conexión que nosotras hacemos siempre con la madre tierra, es para agradecerle, pero también para pedirle perdón por todo lo malo que le hemos hecho a la tierra, desde la contaminación hasta el socavamiento de lo que nos ha brindado la madre tierra.

¿Qué significa entonces la tierra para nosotras las mujeres? Para nosotras las mujeres el significado de la tierra, el territorio y los recursos naturales realmente significa para nosotros y especialmente para todos los que vivimos en **Abya Yala**, ese término ah, de **Abya Yala** está colocado por las cunas de Panamá, entonces lo acogemos nosotras las mujeres particularmente, a través de nuestras organizaciones a nivel regional latinoamericano y hemos puesto el nombre de la América el **Abya Yala** en un idioma de pueblo indígena panameño.

Entonces la tierra para nosotras significa la convivencia del ser humano con la madre tierra y lo tenemos también como la convivencia con la madre naturaleza. De esta manera la vida misma de la tierra y el agua, de bosques y de todo el entorno que mencionamos en este árbol, realmente es lo que nos crea el hábitat, los ecosistemas que son alterados porque nos despojan de la tierra.

Por otro lado, esta relación que como mujeres indígenas del territorio se basa realmente en el respeto a la vida, el centro de la vida, del centro en la persona, el centro es la planta que tiene vida y el centro también son los animales, porque también de ahí dependen nuestros alimentos y dependen también de estar en relación con ellos, y ello, porque hay hembras solamente, porque también son leales al ser humano como el caso de los perros.

Por otro lado, existe entonces una conexión de responsabilidad de proteger la tierra, ese es el amor que nosotros explicamos y tenemos realmente a la tierra y la vemos desde la perspectiva sagrada, no desde la perspectiva del capitalismo como lo he mencionado.

Entonces vemos otros elementos, los actores que erosionan realmente las funciones e instituciones tradicionales de las mujeres rurales ¿Qué es lo que erosionan? En primer lugar el despojo de las tierras por políticas neoliberales, ese despojo de las tierras con engaños, porque hay intereses. Pongo por ejemplo una tierra comunitaria en Guatemala, que lo estábamos aportando ahora en el preámbulo con la señora presidenta y con la señora magistrada antes de que llegara nuestra

querida amiga la doctora, entonces yo mencionaba un caso guatemalteco de la tierra comunitaria.

Aquí tienen ustedes este sistema de tierra, de tenencia de la tierra, tierra comunitaria y los ejidos, entonces ¿Qué sucede? Que en este departamento denominado San Marcos, el Banco Mundial ya nos tenía mapeados a toda América Latina y a través de un mapa ya sabía, y conocía las cordilleras, las montañas, las sierras, los lugares en donde hay metal precioso, entonces ofrece realmente las tierras, vende las tierras y las venden sin la consulta ni el consentimiento libre, previo e informado de los padres que habitan por siglos esas tierras.

Entonces en San Marcos, departamento de Guatemala que colinda realmente con México, una tierra comunal de varios kilómetros de extensión, en donde hay magistrados, de los cuales uno de ellos llegó a ser presidente de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala. El presidente mismo, llega con los comunitarios, dice que para que haya certeza jurídica de tener título de propiedad mujeres y hombres, le destruyeron la figura de tierra comunitaria y le dan el título de propiedad individual, y esas tierras que se constituyeron individuales fueron tierras compradas por los empresarios, una por una hasta comprar toda la tierra que era comunitaria sin saber que en el subsuelo estaba el oro precioso, doce años de exportación de oro, dejaron ahí, dejaron ahí el gran agujero, lo dejaron bajo la responsabilidad del Estado, y el Estado guatemalteco fue tan irresponsable que ni siquiera lo ha enmendado.

Entonces ese tipo de despojo, ese tipo de engaño va en contra de los derechos humanos de las personas que habitan realmente esas tierras, entonces me refiero al despojo de las tierras de la misma forma y coloco a mi país, por supuesto, porque es en donde más cercanas estamos. De igual forma como nosotros somos país posguerra, cuando terminó la guerra en Guatemala y aquí en México, lo cual estamos sumamente agradecidos los guatemaltecos y guatemaltecas por haber acogido a más de cuarenta y cinco mil refugiados en Quintana Roo, Yucatán y Campeche, ahí estuvieron, ahí se defendieron los cuarenta y cinco mil guatemaltecos de la barbarie del Estado y del ejército.

Cuando ellos retornan les dan sus tierras y empieza entonces el bum de la palma africana y la misma historia: les compran las parcelas de tierra hasta que el empresario tiene grandes extensiones de kilómetros y empieza a sembrar la palma africana y eso es lo que contamina los ríos y hay muertes de peces, que era el alimento fundamental de las comunidades aledañas. Ese es el tipo de actitud que nosotras las mujeres condenamos a los Estados.

Entonces creo que hablando del despojo de las tierras, las transformaciones de las economías monetarias también han sido incidentes en ese tipo de situación de destrucción de ecosistemas.

La falta de reconocimiento político que debe haber de esa visión que tenemos las mujeres y los pueblos originarios, simplemente no existe, no hay ese reconocimiento, entonces como que hay un pleno divorcio entre las dos visiones, entre la visión estatal y la visión comunitaria.

Tenemos el cuarto punto que es el ejercicio de la violencia, del etnocidio por parte de los Estados, ¿Porqué hay violencia? Porque las primeras en defender las tierras somos las mujeres y son las mujeres lideresas de las comunidades las primeras en elevar la voz. He ahí la participación política de las mujeres, porque la participación política no es solamente la partidaria con la ley electoral, que es fundamental y es el eje, obviamente, para la administración pública, pero la participación política la empiezan a realizar las mujeres desde sus comunidades, desde esa perspectiva de la defensa de la tierra, son las primeras en salir y elevar su voz.

Entonces ¿Qué sucede con el Estado a través de sus instancias de seguridad? Las amenazan, las amenazan con capturas, las amenazan con detenerlas, las privan de libertad e incluso les ponen sentencias por esto, realmente es una verdadera irregularidad de un sistema de administración de justicia.

Esa falta de visión en la defensa de la tierra realmente desemboca en violencia, y por otro lado es el etnocidio y que lo cometan los Estados, y particularmente digamos los Estados en donde las democracias están débiles o están corroídas por las

organizaciones de poder y están corroídas por los poderes paralelos o están corroídas por el narcotráfico, entonces este tipo de democracia debilitada realmente permite el etnocidio y violencia contra estas poblaciones.

El agotamiento de los recursos naturales de los ecosistemas ha sido también producto del cambio climático y de la falta de política de los Estados para ponerle también mitigación ante el cambio climático, y por otro lado, el aumento de los precios de las tierras cultivables deja sin acceso de tierra a las mujeres, especialmente rurales.

Por otro lado, la implantación de actividades extractivistas y los mega-proyectos, realmente deterioran no sólo la relación, rompen el tejido humano y además violan los derechos humanos de las mujeres y de las comunidades, y rompen también ecosistemas.

Por otra parte, las construcciones de infraestructura que muchas veces pasan en algunas comunidades sin tomar en cuenta la opinión, la consulta y el consentimiento libre para estar bien informado de las comunidades, también permite este tipo de situaciones.

Para las mujeres rurales campesinas realmente hay prácticas que todavía prevalecen porque, como recordamos, en la conformación de las repúblicas como producto de la colonización, la discriminación está vigente, el racismo está vigente, la violencia está sumamente vigente y el despojo de la tierra también vigente.

Fueron los pilares con los que se construyeron las repúblicas como producto de la colonización, entonces es una reproducción de esclavitud moderna, y por otro lado, nosotras las mujeres que también trabajamos contra la violencia hacia las mujeres y cuando hablamos de trata y de explotación laboral y sexual de las mujeres es una nueva forma de esclavitud para nosotras, entonces de esta manera la criminalización, que es una defensa que hacen los Estados en contra de las mujeres, está latente a lo largo de América Latina.

A las mujeres que salen en defensa de la tierra, rápidamente se les pone la etiqueta de terroristas; entonces los congresos, los parlamentos, crean leyes contra el terrorismo con el propósito de instigar a estas personas defensoras de la tierra y las organizaciones que también defienden la tierra.

Para los pueblos indígenas realmente hay factores que podemos llamarlos factores histórico-políticos que les han dejado en esta forma, como realmente viven, con estas desigualdades enormes.

Tenemos otros datos que son importantes: a lo largo de América Latina hay cincuenta y ocho millones de mujeres que viven en el campo y de éstas, diecisiete millones están consideradas como parte de la población económicamente activa porque son las productoras, porque realmente también son emprendedoras y porque también saben y pueden, algunas, defender sus tejidos, sus artes, y logran por espíritu propio, ser agentes económicamente activas. Pero si ellas tuvieran más capacidades desarrolladas, habilidades desarrolladas, asistencia técnica de los Estados, creo que tendríamos más de diecisiete millones, obviamente porque habría mejores oportunidades de empoderamiento económico de las mujeres, y habría más autonomía e independencia para ellas.

Las mujeres por supuesto intervienen directamente en la producción de los alimentos, como decíamos al inicio y ese es uno de los pilares fundamentales para la vida de cualquier ser humano.

La mayoría de los casos que se reportan en las encuestas o los estudios, nos dicen que la mayoría de mujeres no tienen título de propiedad de tierra. Esto nos indica que no hay acceso a la tierra. En México, las mujeres ejidales y comuneras acceden a la posesión de la tierra, es cierto, pero no todas tienen título de propiedad y tampoco no se heredan las tierras a las mujeres, son muy pocas las mujeres que sí tienen una herencia, o porque fueron todas mujeres, pero la mujer que es mayor cuando ya tiene hijos y si tiene un hijo varón primogénito, se lo traslada al hijo primogénito y él no reproduce lo que realmente hizo su generación.

Por ejemplo, una mujer tzotzil opina que la comida local es el sustento del pueblo: somos hijas e hijos del maíz, somos hijas e hijos de la madre tierra, todos, todos los que estamos acá y repito, quien no se va a comer una tortilla de esas que hacen en Oaxaca, enormes así, le echan queso y epazote, así dobladas las tlayudas pues; deliciosas las tlayudas y por otro lado, no sé si se llaman belemitas o no sé cómo, pero son unas dobladitas así, muy deliciosas, que venden en Oaxaca; o las otras tortillas que tienen aquí, muy especializadas, se especializaron además en el condimento fundamental que es la sal y pimienta de la vida, el chile ¿Verdad?, entonces es muy importante creo, ver este tipo de expresiones a través de una fotografía.

Quisiera abordar un poquito cuál es la participación política de las mujeres rurales campesinas, cuando nosotros hablamos de la participación política, siempre nos autoanalizamos y decimos, pero nosotras hacemos política en la casa y la política la empezamos a hacer con nuestros maridos, con nuestros hermanos, porque somos diplomáticas muchas veces y logramos muchas cosas con la diplomacia en nuestras casas, porque logramos convencer al marido y logramos convencer a los padres y logramos convencer a los hermanos en términos de igualdad y lo hacemos en partes iguales, pues porque no vamos a pelear si no hay necesidad, ya lo que dijo mamá o lo que dijo la abuela; entonces hagamos este trabajo en conjunto: hoy lava los trastes tú y yo mañana, hoy cocina tú y yo cocino mañana, esa es la diplomacia, la cual logramos nosotras y estamos haciendo política en la casa.

Entonces creo que la participación que nosotras hacemos para tomar decisiones lo hacemos también en las organizaciones locales de las comunidades y vamos avanzando, pero no todo es color de rosa, porque hay estructuras en las comunidades en donde no se permiten la participación de las mujeres y es donde nosotras interpelamos a la cultura, interpelamos a las estructuras sólo compuestas por hombres y les decimos: eso no es balance, esa no es dualidad que aprendieron ustedes frente al fuego sagrado, cuando hicimos la ceremonia maya. Los guías espirituales nos dijeron que somos duales y somos complementarios y ¿Cómo lo reflejan ustedes en esta estructura cuando sólo hombres hay? Entonces estamos interpelándole a los hombres, estamos haciendo política, entonces los hombres mismos van cedien-

do un espacio, pero les ha costado muchísimo, pero gracias a esa participación que nosotras hacemos, obviamente.

Entonces la participación que hacemos, la primera es ésta, como saliendo del metro cuadrado y de ahí nos vamos a la defensa de la tierra y los recursos naturales que nos hizo defender la tierra, y realmente lo que ven los Estados como las mujeres terroristas, creo que ese calificativo es realmente criminalizar una participación política que es el pleno derecho de las mujeres.

Por otro lado, participamos en los movimientos sociales de luchas internas porque solamente los hombres quieren manejar las agendas y les decimos no, lo sentimos mucho pero en la agenda hay gente específica y debemos entrar también las mujeres y cuestionamos nosotros a los hombres, entonces cuando se ven cuestionados los hombres presentan la agenda de los pueblos o de las mujeres indígenas, pero generalmente lo mencionan como pueblos indígenas, como si el derecho lo tuvieran solamente los hombres, entonces les decimos no, nosotros no les vamos a hacer las cosas domésticas, también queremos explicar la agenda frente a los candidatos que van ahora a ostentar los puestos de decisión gubernamental-administrativo del país, queremos estar aquí también nosotras, y de esa forma, con una fuerza y con una voz que las mujeres elevamos, los hombres van cediendo por supuesto, entonces esa es nuestra participación política.

Nosotras las mujeres también hemos hecho una participación política en la resistencia de las dictaduras y por la paz, nosotras hemos tenido esa experiencia y aquí también hay experiencia muy interesantes, pero hablo la de Guatemala primero y me vengo para acá, México. En Guatemala como somos un país posguerra, mujeres campesinas, rurales que fueron las que sintieron realmente la devastación y la tragedia humana con los asesinatos, secuestros, masacres, genocidios. En Guatemala se levantaron las mujeres y se levantaron contra las dictaduras fuertes y valientes y les dijeron: no queremos más cupo de nuestros hijos para el ejército y no lo vamos a permitir y no vamos a permitir que nuestros hijos vayan a ser los soldados del ejército para que ustedes les enseñen a asesinar y a masacrar y no lo vamos a permitir y vamos a pedirle al Congreso que haga una ley en donde se

prohíba, porque allá en Guatemala se le llamaba agarrar a los jóvenes para llevarlos al servicio militar, no hay una ley donde se diga que esto es voluntario y que todos van a prestar su servicio social o militar, pero ellas lo lograron, entonces estuvieron frente a las dictaduras y ahí otras participaban, por ejemplo, en los procesos de paz, entonces entramos todas las mujeres rurales, campesinas, afrodescendientes de Guatemala a la construcción de la paz, esa es participación política, entonces le apostamos a la paz.

Por otro lado, nos movilizamos también las mujeres para que Guatemala ratificara el convenio 169, pero antes de pasarme a esto, yo conozco muy bien la resistencia de Cherán, las mujeres de Cherán se levantaron aquí en México y les dijeron a las administraciones federal y estatal: "no más autoridad estatal acá, dennos los recursos y nosotros lo administramos", y son las mujeres de Cherán las que le demuestran al Estado federal de que son muy transparentes, mejores administradoras de los recursos del Estado y son insobornables e incorruptibles.

Porque somos las mujeres, el 95% de las mujeres, que no entramos a los negocios sucios que muchas veces el Estado promueve, entonces Cherán fue una muestra acá en México de como también en su momento las mujeres zapatistas, también lideraron ese movimiento, lideraron su libertad, y por otro lado pusieron a la superficie el asunto de los pueblos indígenas, y que por cierto iba a participar Mary Chuy como candidata presidencial y que no lo logró, porque me parece que no llegó al número de afiliadas y afiliados y creo que en ese sentido también hay que darle la oportunidad a las mujeres campesinas, para que participen en la administración estatal.

Hemos participado con agendas nacionales y hemos participado en políticas públicas. La participación de las mujeres indígenas rurales, por supuesto en todos estos espacios locales, nacionales e internacionales. En la vida internacional hemos trabajado, las mujeres están organizadas, México tiene CONAMI (Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas); México tiene la Alianza de Mujeres Indígenas de Centroamérica y México (AMICAM), pero también está el Enlace Continental de Mujeres Indígenas de las Américas (ECMIA), que están desde la América del Norte

hasta la Patagonia; y están las mujeres de la biodiversidad (Red de Mujeres Indígenas sobre Biodiversidad de América Latina y El Caribe - RMIB-LAC) que trabajan toda la cuestión del cambio climático y están organizadas, muy expertas; y están las mujeres aglutinadas de la América Latina y que se llama Mujeres Indígenas de América Latina y el Caribe (MILAC) y siempre con esta agenda de incidencia política en el ámbito internacional, particularmente en las Naciones Unidas, donde se reúnen ciento noventa y tres Estados y hacen recomendaciones para que los Estados adopten resoluciones y esto es logrado por las mujeres.

Eso es un espacio político de incidencia política y que lo logran las mujeres, obviamente, pero también lo hacen en la OEA, lo hacen en Ginebra y lo hacen en Bélgica, y lo hacen en la UNESCO, por lo cual hay también participación internacional de la mujer y llegan mujeres del campo. Bolivia es uno de los países en donde siempre está un gran grupo de mujeres campesinas, México manda también dentro de las mujeres provenientes de la ciudad, pero van algunas mujeres, dos o tres, pero van mujeres campesinas y cuando está el movimiento de tierra, ahí están todas.

Hablamos entonces, que estas mujeres hacen participación política en la incidencia política a nivel nacional e internacional. Voy concluyendo entonces sobre lo que podemos hacer en conjunto, cómo logramos las mujeres indígenas esos liderazgos; esos liderazgos los logramos por procesos formativos y también porque ya vienen con ese espíritu de nacimiento, pero los procesos formativos son determinantes y es en donde los tribunales deben tener ese su instinto de desarrollo, de capacidad y viabilidades de mujeres, porque también hay que empoderar a la mujer desde las instituciones estatales.

Este liderazgo femenino se logra, y podemos decir también, para que ustedes lo vean, que a la participación política de mujeres rurales obviamente lo marca la libre determinación, pero esto también tradicionalmente en cada pueblo o cada pueblo tiene su forma de organización política y ahí es donde también participan; por otro lado, siempre están con sus derechos y responsabilidades, pero no todas, lo repito.

Cuando hablamos de ciudadanía, muy pocas conocen sus derechos y hay un gran número que no los conocen y que cuando uno les está preguntando sobre sus derechos políticos, culturales, todo esto, muchas veces no lo identifican. Cuando se pregunta por ejemplo, cuando encuestan a las mujeres sobre el ámbito de la violencia, muchas veces se ve que el marido cuando las golpea lo ven como natural "para mí es un buen esposo, sólo me pega cuando está ebrio, alcohólico, borracho o bolo", como quieran expresarlo. Entonces de esa forma es que se muestra que las mujeres no conocen sus derechos, entonces obviamente el reto fundamental es que conozcan sus derechos territoriales, derechos civiles, derechos ambientales, todo ese tipo de derechos específicos, o sea, los derechos emergentes de las mujeres, los derechos emergentes de los pueblos indígenas.

Pero hay un punto de partida para alcanzar la igualdad jurídica y la igualdad real de las mujeres, obviamente el mayor desafío que tenemos como seres humanos, es considerar la democracia participativa paritaria, igualitaria y sustantiva en todos los puestos de decisión; entonces, si estos puestos de decisión de las instituciones estatales, obviamente su representación tiene que ser paritaria, además es constitucional mexicana, sólo seis países tienen este artículo constitucional como lo es México, Costa Rica, lo tiene Ecuador y lo tiene Panamá, seis países. El resto de países sí tienen cuota del 30%, aparece en todas las estructuras pero no tiene igualdad ni cuota, ni paridad.

Triste y lamentablemente es que en mi país Guatemala y Venezuela no tienen cuota, ni paridad, entonces yo creo que es un reto importante ver que tenemos de este punto de partida de la participación en donde nosotros encontramos también un pensamiento de Norberto Bobbio, "El derecho a tener derechos es sumamente importante en la democracia", y ver esta democracia tiene que verse desde la perspectiva cultural, la democracia es cultura, entonces creo que de esta manera, nosotros podemos transformar, innovar instituciones en donde tengamos alta sensibilidad y la realidad en que viven los países y así dar respuestas con políticas sociales, pero políticas con presupuestos, porque si sólo están las políticas, sin presupuesto, son letras muertas hermanas del mal; yo creo que en este sentido estos puntos de partida nos dicen entonces cómo ir eliminando las desigualdades.

Creo que la democracia, para todos los que tenemos vocación democrática, realmente es la excelencia de la participación igualitaria en los seres humanos, y creo que el darle respuesta a la democratización de la tierra es responderle realmente a las personas que históricamente han sido discriminadas y que se les ha despojado de su tierra. Hablar de la democratización de la tierra es también darle el sostenimiento a la comida que nos traen las mujeres del campo, los hombres del campo a todas las ciudades y que vienen en formas colectivas, no vienen a título de familia ni mucho menos a título corporativo.

Yo creo que en este sentido nosotros tenemos que darle ese giro a la democratización de la tierra y por otro lado tenemos jurisprudencia, y yo escuchaba el día de ayer a la señora magistrada Concepción Balderas Fernández, hablar de un caso de jurisprudencia, en relación contra la violencia hacia la mujeres, pues hay jurisprudencia también en el respeto a la tierra y se han restituido tierras con documentación de hace 200 y 300 años, y que existen en los archivos y que eso ha sustentado para que las personas que han perdido sus tierras y que se las han arrebatado municipalidades o presidencias comunales o el mismo Estado, lo restituyan, eso siembra la jurisprudencia.

Veamos los casos de Awas Tingni en Nicaragua, o de Sarayaku, Ecuador, y Chuarrancho en Guatemala, y aquí deben de haber casos también en donde se han restituido tierras comunitarias con documentos de hace 300 años y que siguen guardando incluso algunas comunidades que se encuentran también en los archivos. Yo creo que en este sentido hablar de la tierra es un tema espinoso pero es un reto que se puede hacer con instituciones articuladas de Estado: del Ejecutivo, el Legislativo, los tribunales, creo que de esta manera haremos justicia, porque si no hacemos justicia estamos realmente condenados a reproducir la discriminación, el racismo, los despojos y eso sería un suicidio humano.

USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE EN LA LABOR JURISDICCIONAL DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

DRA. RAQUEL **RAMÍREZ SALGADO**

73



DRA. RAQUEL RAMÍREZ SALGADO

SÍNTESIS CURRICULAR

Maestra y licenciada en Comunicación por la UNAM. Diploma en "Periodismo Preventivo" por la Universidad Complutense de Madrid. Egresada de los diplomados "Educación a distancia en derechos humanos. Hacia una especialización desde las ciencias sociales" de la Cátedra UNESCO de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, y "El feminismo en América Latina. Aportaciones teóricas y vindicaciones políticas" del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH) de la UNAM. Ha sido docente, tallerista y conferencista bajo la temática de los derechos humanos, la perspectiva feminista de género y los medios de comunicación. Ha colaborado con el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Federal Electoral (hoy INE) y el Instituto de Administración Pública del Estado de Hidalgo (IAPH) en procesos de capacitación y sensibilización a servidoras y servidores públicos. Fue integrante del Proyecto PAPIIT UNAM "Acceso y participación de las mujeres a las industrias de medios". Actualmente, forma parte de la colectiva feminista "Tequio Violeta" y es profesora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM). Además, participa en el sitio mujeresnet.info con la columna "Aquelarre" y es doctora en Ciencias Políticas y Sociales por la UNAM. Realizó una estancia de investigación en la Universidad Libre de Berlín durante el semestre de invierno 2016-2017.

Algunas de sus publicaciones son:

Producing and Building My Citizenship: Media Education and the Human Rights

of Young Women. Journal of Media Literacy (2016-2017 - VOLUME 63, NUMBER 3 & 4).

- ¿Una mujer entera no necesita media naranja? Investigación feminista sobre la representación del amor romántico en los medios de comunicación masiva. En Blazquez Graf y Castañeda Salgado (coords.). "Lecturas críticas en investigación feminista CEIICH-UNAM, 2017.
- Feminismo y educación para los medios: una articulación que posibilita el empoderamiento de las mujeres (2016). En Revista Communication Papers. Media Literacy & Gender Studies; Universidad de Girona, España, número 11, volumen 6, ISSN: 2014-6752.
- Communication for development with gender perspective: a tool to promote peace and empowerment of women. En: Pattaro Amaral, P. y González Martínez, M. (2016). The War, the women, their bodies. Research and experiences on Africa, America, Asia and Europe. Universidad Simón Bolívar, Red Iberoamericana en Ciencias Sociales con Enfoque de Género. ISBN: 978-958-8930-46-6.
- Legitimación y promoción de la explotación sexual comercial infantil en los contenidos mediáticos. Los casos de Playboy, H para hombres y Tv Notas, en Estudios de Género, Feminismo y Sexualidad. Mejía Reyes, Carlos (coordinador), Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Universidad de los Andes, Venezuela, 2014, pp. 189-218. ISBN (México): 978-607-482-390-5; ISBN (Venezuela): 978-980-11-1641-7.
- Futbol y trata con fines de explotación sexual: la oferta del patriarcado para el placer masculino. En las que aman al futbol y otras que no tanto, Hernández Carballido, Elvira (compiladora), Creativa Independiente, 2014, pp. 159-166. ISBN: 978-607-9298-07-4.

.

USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE EN LA LABOR JURISDICCIONAL DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

DRA, RAQUEL RAMÍREZ SALGADO

uchas gracias por el recibimiento, muchas gracias por la presentación y estoy muy agradecida y complacida de acompañarlas hoy. Sé que ha sido una dura jornada de dos días y tengo el presentimiento de que no cerraré con un tema que sea el favorito en general de muchas personas, no digo que de las personas que estamos acá en la sala, pero lo hablo desde una contextualización muy responsable del momento histórico y político que estamos viviendo, en el que a veces tenemos una gran concentración de información y de repente las personas nos sentimos sobre informadas, y pensamos otra vez: ¿Cómo ese tema? Pero créanme que el simple hecho de que hoy día, en un espacio como este podamos hablar abiertamente de derechos humanos de las mujeres y que además compartamos una serie de categorías que nos han costado mucho trabajo construir, es un gran logro histórico.

Soy una mujer joven, tengo treinta y seis años, soy una persona que ha estado formada en espacios académicos como ustedes lo habrán escuchado, y justo el día que estaba presentando mi tesis doctoral en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, yo hacía una mención especial de todas las mujeres, de todas las profesoras que fueron precursoras en mi casa de estudios, y hacía un reconocimiento y un agradecimiento público, porque yo estaba defendiendo una tesis de ciencias sociales feminista y eso, créanme, no es poca cosa.

Como lo mencionaba, soy egresada de varios diplomados, de varios cursos y recuerdo que uno de ellos me marcó y me ubicó teórica y contextualmente, no sólo desde la perspectiva académica, sino también en mi lugar en el mundo, pues lo dirigía la Dra. Norma Blázquez Blas que es una brillante académica de la UNAM y ella nos decía a las egresadas de ese diplomado: "lo que ustedes han aprendido a lo largo de medio año costó mucho trabajo, por lo que están responsabilizadas a compartirlo también con generosidad, pensando justo en esa responsabilidad y entregándolo también con el afán de que esto aporte a la transformación social".

Me parece importante recalcar que yo no soy abogada, soy científica social y me parece que el mundo es tan complejo, que no nos alcanza para explicarlo sólo desde una perspectiva disciplinal, entonces, desde los marcos críticos de la construcción del conocimiento apelamos a los enfoques, primero multi transdisciplinarios e interdisciplinarios. Luego entonces, no sólo los marcos legales nos van a dar insumos para entender al mundo. Por eso es que vengo a compartir esta preocupación que tenemos las y los científicos sociales sobre como construimos ese mundo a partir del uso del lenguaje.

Pensemos además en la resonancia que tienen las palabras, y cuando hablamos de lenguaje no estamos hablando, por supuesto, nada más de la lengua, estamos hablando de todos aquellos símbolos que están estructurados y que pueden conformar mensajes.

Hay lenguajes visuales, hay lenguajes audiovisuales y si no, díganme ustedes si con la simple música no es verdad que pueden sentir algo. Es un lenguaje estructurado porque tiene símbolos que son las notas musicales que se van justamente combinando.

Asimismo, lo visual, una fotografía que es una forma de lenguaje también tiene estructura, y también la lengua, y si nos vamos al origen de nuestros lenguajes, nos vamos a llevar algunas sorpresas, porque veremos que el origen etimológico de las palabras deviene de prácticas de poder que en el mundo, material o real, está representado por la desigualdad y también por una cosa muy importante que a veces

odiamos: el sufrimiento de las personas que viven esa desigualdad o la violencia, por eso es que el lenguaje no es poca cosa.

También, si desean saber cómo indagar en ese sentido, yo les recomiendo que echen mano de las visiones antropológicas de un proceso muy importante que se conoce como significación. Por ejemplo, en el diccionario ¿Qué buscamos? Significados, ¿Cierto? Buscamos el significado de tal palabra; bueno no sé si ustedes han pensado que esos significados devienen de consensos, de acuerdos; sin embargo, en ellos no participan todas las personas, y también es importante saber al momento de participar, desde qué posición lo estamos haciendo.

Vemos ahora en la era moderna que hay instituciones que rigen, que protegen el uso de la lengua, en este caso de la lengua que nosotros hablamos en este país que es el español, pues lo administra, por así decir, la RAE (Real Academia Española), sin embargo es importante identificar quiénes son esas personas que están detrás de esa institución, y todas las personas, absolutamente todas, incluso las que nos **preciamos** de críticas o que tenemos marcos académicos nutridos, tenemos prejuicios y tenemos sesgos, y también si no los ponemos en la mesa, si no los problematizamos, pues no alcanzaremos a ver el mundo en su totalidad de manera integral, pero además quiero decirles, honestamente, que es un ejercicio muy complejo, duro y a veces hasta incómodo, sin embargo, es necesario para que transformemos al mundo.

"El lenguaje importa, indica como concebimos el mundo, determina cómo nos relacionamos y qué sociedades construimos, incluye a las mujeres, a seres y grupos tradicionalmente ignorados y excluidos".

Si hacemos este ejercicio crítico pensaremos mejor. Hay que hacer un ejercicio crítico sobre el tipo de lenguaje que utilizamos para pensar con más libertad y capacidad crítica.

El lenguaje refleja lo que somos y lo que aspiramos a ser, también creo que es importante que yo comente, que hablar del lenguaje incluyente o del lenguaje, es

mucho más que hablar de **las** y **los**, es mucho más, o sea que eso es únicamente un recurso sintáctico que tenemos, recuerden que la sintaxis es esta rama de la lingüística en la que estudiamos como ordenamos los elementos dentro de una oración de un párrafo, y **la, los,** es un elemento que nos ayuda a ordenar.

La otra vez estaba reunida con un grupo de comunicólogas, mucho más jóvenes que yo, y les decía que tengo treinta y seis años y estas chicas están en los veintes, tienen diez años menos que yo, entonces estábamos estructurando una convocatoria para un evento cultural que vamos a realizar; yo me di cuenta que las palabras que estamos utilizando tenían un alto contenido bélico, lucha, por ejemplo, resistencia. Y les decía en este afán de analizar el tipo de palabras que utilizamos como: "no siento que el decir lucha represente todo lo que yo estoy haciendo, o pensarme que estoy en constante pugna realmente me incomoda, entonces es muy bélico y tenemos que pensar en un lenguaje, sí honesto, pero mucho más proactivo y esperanzador.

Entonces, a eso se refiere también esta dimensión de cómo construimos el mundo, pero además cómo nos posesionamos en él, cómo nos lo apropiamos y si se fijan aquí, recurrí a otra palabra que está dentro del marco de los derechos humanos: **Apropiar**, pero apropiar, que viene de propiedad y que significa la construcción de propiedad, puedo con ello traer un eje crítico muy importante, que es el análisis marxista. ¿Se fijan? El mundo no nos alcanza nada más con un marco de referencia, y algo que también nos muestra con muchas evidencias es esta parte del lenguaje que refleja lo que somos y a lo que aspiramos ser.

Entonces el lenguaje desde una perspectiva filosófica también nos da elementos de la condición ontológica de las personas, o sea, del ser de las personas, del ser de las instituciones.

Ustedes conocen el contrato social de Rousseau, que es uno de los referentes que tenemos sobre la modernidad y la ciudadanía, pues cuando lo revisamos no nos estamos imaginando que las mujeres estuvimos excluidas de la comprensión de la ciudadanía y eso allí está plasmado. Entonces por un lado podemos ver cosas

como muy obvias, pero también el análisis del lenguaje nos lleva a desarrollar herramientas que nos hacen ir más allá de lo que es evidente.

Hay prácticas lingüísticas que son muy sutiles pero que devienen en violencia y en discriminación y exclusión, yo como buena comunicóloga estudio los medios de comunicación y déjenme decirles, que los medios toman el lenguaje, realmente lo despedazan y se reproducen a través de ellos una serie de expresiones, una serie de construcciones narrativas que pueden llegar a ser despreciables incluso.

Por lo tanto, tampoco podemos dejar de lado el análisis de los medios de comunicación cuando estamos hablando de esto. Yo les pediría que tuviéramos mucho más apertura, la primera es evitar los lugares comunes, es decir, que no establezcamos cuestionamientos a partir de los prejuicios y de la ignorancia, seremos personas tal vez muy capacitadas, tendremos doctorados y una gran experiencia profesional, pero nuestro sesgo de ignorancia es difícil reconocerlo.

Los lugares comunes basados en los prejuicios -y esta expresión habla de la perversión de los medios de comunicación-, o del mal uso de ciertas plataformas sociodigitales, yo he visto cómo se han basificado, cómo se reproduce una palabra, una combinación entre dos palabras que me parece despreciable que es **feminazi**, que es una ofensa a las mujeres que nos asumimos política y éticamente como feministas, y entonces quieren reducir cualquier discusión que ponemos sobre la mesa con la expresión: **es feminazi, está loca** y la anulamos.

Hace poco fui a un curso a Hidalgo, pues se hacen grandes esfuerzos para tratar de sensibilizar a las personas, y entonces una compañera que es terapeuta y que es experta en terapia narrativa, justamente estábamos hablando de la articulación del lenguaje y de las narrativas, y un chico muy envalentonado levanta la mano y le dice: yo quiero decir algo, y empezó a decir esto de las feminazis y todo el auditorio empezó a reírse, entonces mi compañera le respondió, pero además yo pensaba: "¿Cómo podemos comparar un movimiento social que tiene como ejes la equidad, la justicia social, con un régimen fascista? Estamos muy mal".

La otra vez me topé, en otro evento, a una persona y me dice: "tú eres feminista, pero tú si me caes bien, pero con lo que yo no puedo es con el feminazismo".

Le dije: bueno ¿Y eso qué es? Porque yo no sé a qué te refieres.

- Sí, sí, las feminazis.

Y le dije: Bueno antes de seguir hablando contigo, porque evidentemente me estás ofendiendo, porque sabes que lo soy, quiero preguntarte: ¿Sabes qué es el fascismo?

Y me dijo: no.

Yo le contesté: buenas tardes que estés muy bien.

¿Cómo puedo hablar con alguien que no sabe qué es el fascismo y me está diciendo feminazi? A eso me refiero, a esos prejuicios. E insisto, los tenemos todas las personas y a quien le importan los grados académicos. Entonces vamos, por favor, a dejar **sensibilizar** al mundo con estas etiquetas que anulan a las personas, tenemos que desarrollar la escucha de una forma mucho más activa, mucho más generosa.

Otra cosa, analizar el mundo sólo con base en nuestra experiencia, sin tomar en cuenta la diversidad y la contextualización, bueno quiero decirles que la investigación feminista, que es un campo bastante reconocido no nada más en nuestro país, sino a nivel mundial, les invito a que revisen los programas de investigación y de estudios de las universidades más prestigiosas del mundo y van a encontrar siempre un área de conocimiento que tiene que ver con el género. A veces, no le dicen feminismo porque ya decía yo, el feminismo es como una palabra muy incómoda y le tenemos que llamar a las cosas de otra forma, para que sean aceptadas en lo que hay un cambio cultural, pero bueno, uno de los ejes con los que articulamos la investigación feminista es la historización crítica. ¿Y para que nos sirve la historización? La historización nos sirve para desnaturalizar cosas que han sido culturalmente construidas.

El feminismo tiene su propia epistemología en donde hacemos una crítica muy puntual sobre la manera en la que acogimos el conocimiento, no crean ustedes que nosotras vamos por la vida diciendo hay esto que decimos está bien, y no lo ponemos sobre la mesa de discusión. No. Alguna vez, si han estado en alguna asamblea feminista o en un coloquio, van a ver que no somos facilistas.

Porque eso queremos hacer, conocimientos rigurosos, por lo tanto, también partimos de condiciones históricas, para no pensar nada más que el mundo está basado en lo que nosotros somos, en lo que nosotros percibimos.

Pongo un ejemplo: cuando yo entré al doctorado en la UNAM expuse en la primera sesión del seminario la investigación mi proyecto de investigación, que tenía que ver con la educación para los medios, es decir, las metodologías de recepción crítica, y una compañera después de que terminó de exponer, muy indignada levanta la mano y me dice: "oye pues quien te crees tú que eres para venirnos a decir esto y además que hay desigualdad cuando yo veo que si hay igualdad en este país, estamos muy bien...", y empezó a decir una serie de cosas, muy inconsistentes, y yo le dije: bueno compañera, es que tú estás leyendo este país como si fuera Ciudad Universitaria y resulta que México no es Ciudad Universitaria y tú lo estás leyendo como una becaria con un privilegio, que es una beca con dinero público en la universidad más importante de habla hispana, y además en un doctorado de ciencias sociales, eso es un privilegio y tú no puedes pensar que todas las personas viven como tú. ¿Se fijan? Ella estaba midiendo la realidad a partir de su experiencia.

También tenemos sesgos que tienen que ver con el sexismo, tenemos sesgos clasistas y sesgos fascistas, adulto centristas, etc. Entonces nos damos cuenta que el reconocerlos nos es de gran utilidad -y para eso sirven este tipo de espacios de reflexión-, para que los asumamos y nos comprometamos a transformarlos, a erradicarlos.

¿Qué es esto de la igualdad? Imaginemos este esquema: vemos tres casas del mismo tamaño y vemos a tres personas con características distintas, eso en términos burdos, pero tal vez a muy *groso modo* esa es la igualdad: lo mismo para todas las personas. Sin embargo, las personas no somos iguales y como ya lo dije, no hemos tenido acceso a lo mismo, por eso cuando vemos del otro lado qué es la equidad, vemos que se percibe diferente, con recursos diferentes, pero tienen la misma vis-

ta. ¿Ya se fijaron? Eso me parece que es bueno, una representación bastante útil para entender qué es la equidad. Sin embargo, no estoy diciendo que se reduzca a eso, o sea, que podríamos hacer como todo un seminario de mucho tiempo, simplemente discutiendo qué es la equidad, además piensen cómo se articula eso en un país multicultural como éste, con una historia de colonización de por los menos trescientos años y de neo colonización en la etapa contemporánea moderna.

En ese sentido es importante que visibilicemos a partir del lenguaje a esos grupos que han estado excluidos de este pacto de ciudadanía que decíamos. Algunos personajes han tomado como con miras de oportunismo todo el discurso y los conceptos que hemos construido desde marcos críticos y derechos humanos, entonces nos da flojera; así como y ¿Por qué voy a decir las, los, bueno ya la RAE (Real Academia Española) nos dice que no lo podemos utilizar, pero les digo hay que investigar ¿Quién es la RAE?, ¿Quiénes son las personas que están atrás de ella, no?

Pero el hecho de visibilizar no pone en riesgo los derechos o la condición de las otras personas que sí están enunciadas en el discurso, eso es muy importante entenderlo. La equidad van a ser todas esas acciones transformadoras, pero además temporales, para llegar a la igualdad, pero una igualdad real. Desde luego que es una apuesta muy ambiciosa, pero eso es a lo que nos hemos comprometido diversos grupos y me parece también muy afortunado.

Bueno, vamos a ver algunas palabras a las que me refiero con esta parte del origen etimológico; que no pensemos que el lenguaje es así como neutro e inocente, porque no lo es. **Denigrar** frente a **aclarar**, fíjense, esto no la había razonado: resulta que una amiga muy querida se fue a Brasil a hacer la maestría, y entonces me comentaba que hay algunas palabras que ya no son bien vistas utilizarlas.

En México, por supuesto que tenemos una población afro, pero es mucho menos visible que la población afro en Brasil, que está de manera más presente. Entonces ella me decía: denigrar, por ejemplo, no se puede utilizar así nada más porque sí, es una palabra que resulta incómoda justamente por la discriminación de tipo racial. Pero entonces fíjense: **denigrar** viene del latín *denigrare*, que significa poner negro

o manchar, y entonces cuando nos vamos frente a **aclarar**, no, pues es que tiene que ver con dar luz a algo que es más blanco. Entonces imagínense o contextualicen a partir de un mundo en el que hay una infinidad de prácticas racistas, nos guste o no, y tenemos que reconocerlo.

Entonces, por eso ese binomio **denigrar-aclarar**, nos hace ruido o les hace ruido, en el contexto que les decía de Brasil, o porque además no es nada más una sospecha, como sospecho que hay racismo en el mundo, pues no, no lo sospecho lo hay, y tenemos como un montón de evidencias históricas para probar lo que estoy diciendo. Tenemos otra palabra, por ejemplo **infancia**, que viene del latín *infantia*, que significa: el que no habla; ahora, no se si ustedes han leído las estadísticas que han sido publicadas recientemente acerca de que México es el país de la OCDE que presenta los mayores índices de violencia hacia las personas menores, es decir, no nada más violencia sexual, sino también asesinatos; entonces yo les preguntaría realmente si la infancia en México tendrá voz o no tiene. Es decir, la manera en la que articulamos y estructuramos el lenguaje corresponde a la realidad ¿Si o no? Pues claro que sí, ahí tenemos datos duros que nos demuestran que sí.

Por eso es que sugerimos la utilización de otro tipo de palabras. Por ejemplo: infancia, en lugar de eso podemos utilizar niñez. ¿Se fijan? Y es incluyente, es decir, el pensar el lenguaje, no significa que queramos que todo quede en femenino, para nada, no es eso, puede ser una palabra en masculino y aún así puede ser incluyente. Por ejemplo, si yo digo los profesores, yo que me dedico al campo de lo académico pues yo no estoy incluida ahí, porque yo necesariamente me defino como una mujer, entonces si yo escucho el profesorado que es un sustantivo que está en masculino si estoy incluida. ¿Se fijan? No es necesario, insisto, que tengamos como esa idea de que todo debe quedar en femenino.

Otro ejemplo: la palabra histeria viene del griego *hystera*, que significa útero, y sabemos todo lo que implica que a una mujer le digan histérica, que es como el equivalente a "feminazi" y a "loca"; y si lo dudan, deben saber que el mismo filósofo griego, Aristóteles, quien hizo muchos estudios sobre la biología, van a encontrar que en las comparaciones que hace entre el semen y la menstruación, siempre se va

a comportar como un ser misógino, como despreciando todo aquello que emanara de las mujeres y decía también -él y otros filósofos-, que nuestro útero es como un demonio insaciable, que va constantemente buscando presas. Ese es el origen de la palabra histeria. Además, ya desde los marcos críticos del psicoanálisis o de la psicología, también hay hombres muy histéricos y no tiene que ver con la biología.

Vamos a ver que siguen estando presentes estos sesgos que les comentaba. Por ejemplo, si yo digo: mejor tenista del año sufrió una fractura, ahí honestamente ¿En que pensaremos? ¿En un hombre o en una mujer? Luego: Le pedimos que nos sirviera la sopa, seguramente pensamos en una mujer, porque además sabemos que históricamente las mujeres hemos hecho el trabajo reproductivo, y hay una división sexual del trabajo, si no, revisen por favor las cifras que se han considerado a partir de las encuestas como las del INEGI.

El 98% del trabajo doméstico es hecho por mujeres y niñas en este país, y ya el INEGI dijo que el trabajo no remunerado de las mujeres representa el 19% del PIB. Para profundizar en estos temas, hay una investigadora de la UNAM que se llama Hortensia Moreno, ella ha hecho un trabajo muy consistente acerca de la construcción de los cuerpos a partir del deporte.

¿Y qué tiene que ver todo esto con el derecho agrario? Pues tiene que ver todo, porque ya lo decíamos: no hay una sola institución, no hay una sola práctica cultural, política o económica, que no esté influida por este sesgo, no la hay, y entonces no se piense que cuando ustedes elaboran o leen un texto especializado, tendremos las suficientes herramientas para determinar o identificar dichos sesgos. Alguna vez yo me senté a leer teoría social, porque estudié ciencias políticas y sociales, y me di cuenta de que las mujeres estábamos invisibles, en la teoría social no se hablaba de nosotras. En el área donde se hablaba de nosotras era en el área médica, pero siempre tachándonos como de histéricas o como un simple objeto de estudio.

Y entonces yo decía ¿Qué mujeres han aportado a la construcción de la teoría social? Y desde luego que hay grandes sociólogas, hay grandes antropólogas, grandes historiadoras que vale la pena que las rescatemos, que nos preguntemos ¿Qué

han hecho las mujeres? ¿Qué han escrito? ¿Qué han aportado? Y eso hace un cambio cultural muy importante, hay un cambio incluso en el inconsciente colectivo, porque vemos a las mujeres presentes en esos espacios que tradicionalmente han sido ocupados por hombres.

Bueno, veamos los ejemplos: en vez de hombres o, los hombres podemos utilizar la humanidad o las personas, el hombre latinoamericano, por hombres y mujeres de América Latina. Si son los niños, podemos utilizar la niñez. Hombres y mujeres jóvenes, podemos decir: las personas jóvenes. Hace algún tiempo se utilizaba las, los, pero la RAE nos dice que no; sin embargo, yo sigo viendo en algunos documentos de administración pública que se sigue utilizando. Si algo no está contra la normatividad de un país, podemos seguir utilizándolo. Por ejemplo, podemos utilizar hombres y mujeres, pero también si queremos recuperar el criterio de la economía en el lenguaje, pues podemos utilizar la población.

Las mujeres y los hombres participantes, o las personas participantes, o quienes participan, la participación de las vecinas y los vecinos, o la participación de la ciudadanía. Insisto, no necesariamente las palabras tienen que terminar en femenino para ser incluyentes. Los oficios o las profesiones que también son un tema súper, que genera mucha polémica. Dicen que al decir los médicos ya están incluidas las mujeres, y yo he visto, por ejemplo ahora que estudié en Alemania, vi una convocatoria de Alemania en donde se solicitaba a enfermeros y enfermeras para que se fueran a trabajar a ese país, estaba la convocatoria en la embajada, y yo decía: bueno y porque aquí sí hacen la diferencia, pues se supone que nos dicen: bueno, ya que tradicionalmente ha habido más médicos, entonces si digo médicos ya están incluidas las mujeres, pero entonces, si yo digo enfermera ¿Quienes han sido tradicionalmente? ¿Quienes han desarrollado las actividades de cuidados? ¿Por qué ahí no están incluidos los hombres? Ahí sí es necesario hacer esa diferenciación, enfermeros y enfermeras.

La verdad el español nos da para mucho, decir por ejemplo: la defensa de los ciudadanos, mejor, la defensa de la ciudadanía. No, los miembros de la organización, más bien decir, integrante de la organización, que sí es incluyente.

La población estudiantil, el estudiantado, las personas adolescentes, la planta docente, el profesorado, en fin. ¿Se fijan? Hay algunas combinaciones, incluso si alguien tuviera el interés de continuar con estas cuestiones que son técnicas, pero que insisto, visibilizan a las mujeres y esto deviene de un proceso de reflexión muy complejo en el que podemos ponernos de acuerdo.

Alternativas para que nuestras expresiones no sean sexistas: el sexismo, todo mundo lo tiene súper claro, lo hemos visto, lo hemos vivido, lo hemos practicado mujeres y hombres, porque no sólo está presente en los hombres, también las mujeres estamos configuradas subjetivamente con estos sesgos. Hay que explicar que es esto del sexismo: son construcciones culturales que están presentes en los imaginarios. Los imaginarios, como su nombre lo indica, estamos hablando de algo no tangible, estamos hablando de un sistema de creencias y de prácticas.

Entonces el sexismo está presente y tiene que ver con los estereotipos relacionados con la condición de género de las personas, es decir, esta división entre lo femenino, lo masculino, el de ver si eres mujer u hombre. Hay muchos ejemplos del sexismo y hablaré de dos: el machismo y la misoginia. El machismo es una forma de sexismo que supone la supremacía de lo masculino frente a lo femenino, entonces vamos **introyectando**, interiorizando al sexismo desde que somos muy pequeñas las personas. Por ejemplo: "el último en llegar es vieja", o "pareces vieja, qué chismoso eres", "ya cállate, está gritando como vieja". Eso es una forma de machismo, y la misoginia es el repudio y el odio por las mujeres y todo lo que es femenino. Si se fijan, tanto machismo como misoginia van articuladas, van de la mano. No se puede tener uno sin el otro, incluso en este país que tenemos que ser muy afortunadas, muy hermosas, también tenemos cifras espeluznantes de asesinatos por crímenes de odio, que tiene que ver con la homofobia y la transfobia.

Luego entonces la homofobia o la discriminación a los hombres que son homosexuales es una forma de misoginia oculta, porque es un castigo, es una disciplina sobre estos hombres que han decidido romper con la normatividad con la que les dijeron que tendrían que cumplir, y entonces esa disciplina viene en prácticas tan violentas como es el asesinato y que desde luego se origina en la discriminación, la exclusión; y en ese mismo sentido podríamos explicar fenómenos como el feminicidio, que empezó siendo una categoría de la teoría social, de la teoría antropológica, política y aterrizó al marco conceptual jurídico de este país.

Bueno, aquí quisiera decir que la autora de la categoría feminicidio es una antropóloga mexicana que se llama Marcela Lagarde de los Ríos, que fue diputada federal entre el 2004 y el 2007. Me gustaría cerrar esta parte mostrándoles algunos ejemplos más dentro del concepto *consumo cultural* que lo acuñó el doctor Néstor García Canclini, que es como un gran referente en América Latina sobre análisis cultural. Él dice que el consumo cultural es justamente todo eso que consumimos y que tiene que ver con las canciones, con la literatura, con la comida, con las prácticas sociales; y dice consumo porque, nos guste o no, toda esta diversidad cultural está enmarcada en el capitalismo.

Articulando este eje que pone el doctor Canclini, me propuse analizar las canciones que escuchamos, las telenovelas que vemos, los libros que leemos, los programas noticiosos que escuchamos y por ello les traigo una canción española; la canción se llama "La maté porque era mía". Me parece que es muy alarmante ver que en videos que están en YouTube hay este tipo de material, y en los comentarios en donde se está haciendo una autoafirmación o se está como avalando este tipo de prácticas, me parecen muy graves, porque corresponden a estos sesgos de los que ya hablaba.

Para empezar, es evidente que relaciona la práctica amorosa con la violencia: "la maté porque era mía", o sea, yo te poseo, eres una cosa y me perteneces; entonces más adelante en la canción habla así: "Yo era un chico muy decente y ella una prostituta y tenía que matarla por eso, la maté porque la amaba, la maté porque era mía". Y traje este ejemplo porque hace algunos días en un centro comercial ya sabemos lo que pasó, y todavía hay personas que dudan que estemos hablando de un feminicidio, cuando había una relación entre el agresor y la mujer que fue asesinada, tenían un hijo en común, ella ya no deseaba seguir esa relación, y entonces él le dejó una nota, que tomaron las empleadas de la tienda y se la entregaron a la

policía y la nota decía lo mismo que dice esta canción en forma simplificada, pero era el mismo mensaje.

Sobre las justificaciones de la violencia desde los años noventa se hacen análisis muy consistentes. Sobre la representación de la violencia contra las mujeres se ha encontrado que hay algunos patrones, por ejemplo, hay una patogenización de la violencia, los agresores siempre están enloquecidos, borrachos, fuera de sí, deprimidos, y aunque por supuesto que podemos verlo como un asunto de salud pública, sin embargo, esa no es la razón, estamos hablando de relaciones históricas de poder, de la manera en cómo se estructuraron las sociedades.

Y bueno, contrastamos en la construcción de las víctimas, vemos por ejemplo cómo siempre se les responsabiliza. Veamos este enunciado: estudiante mata a esposa porque se negó a abortar; el conector porque, sabemos que se utiliza para introducir una explicación exacta, entonces ahí está diciendo que la razón es porque ella se negó a abortar, contrastan, hay un deslinde de responsabilidades, pero por el otro lado hay una carga de responsabilidades sobre la víctima. Otro ejemplo: este se publicó en un periódico en Hidalgo en el 2013, cuando se pidió la alerta de género por los feminicidios en Tula. El articulista que se llama Ricardo Sánchez, titula su texto "Ni feminicidio, ni elecciones, el turismo es lo que viene", y en amarillo dice: lejos de todos los temas del momento, lo que está de moda, lo in, de lo que todos hablan. Él se refería o lo que argumenta en su columna: "que el feminicidio está de moda, todo mundo habla de eso, pero no nos olvidemos que hay que hablar del turismo".

Entonces si nos metiéramos a hacer un análisis del discurso, es muy fuerte lo que vemos aquí. En primer lugar el feminicidio no es un tema de moda, históricamente ha ocurrido desde hace mucho tiempo, y lo que pasa es que está sobre la mesa de discusión gracias a la movilización y articulación de hombres y mujeres comprometidos con la vida, y les decía, de ser una categoría de autoría social, ahora es una categoría jurídica, pero siempre ha pasado, y si no léanse el trabajo magistral que hizo la filósofa feminista Silvia Federici en un libro que se llama "Calibán y la Bruja". Ella habla ahí de como el asesinato de las mujeres en esos tiempos de la

inquisición sirvió para la acumulación original del capitalismo. También habla del por qué las llamadas brujas (que no eran en realidad brujas, sino mujeres sabias que tenían mucho conocimiento), fueron asesinadas; eso fue una forma de feminicidio, una forma pre-moderna del asesinato de las mujeres. Luego entonces siempre ha existido, pero no se había puesto sobre la mesa de discusión.

Otra manera de exclusión en las formas lingüísticas, que he encontrado sobre la diversidad sexual, es el caso de las personas en situación de calle, en la niñez sobre todo, la juventud, las personas adultas mayores y los pueblos originarios.

CONCLUSIONES:

Algunas conclusiones que ya les puedo proponer:

Debemos hacer un trabajo muy profundo de reflexión, desde el punto de vista sociológico y antropológico, ya que la lengua es el ordenador simbólico y material del mundo, ya les decía que en el proceso de significación no hay ninguna razón natural para que esto se llame botella, esto deviene de un consenso. Natural es que salga el sol, que anochezca, eso sí es natural, o que los seres humanos muramos, pero no es natural lo que se origina de un consenso, y dichos consensos sirven para ordenar materialmente al mundo.

Cuando hablamos de un proceso estructural, pensémoslo metafóricamente como un edificio: tenemos los cimientos y tenemos una parte que es la más alta, y esa parte más alta va a ser sostenida, sobre todo, por lo que está debajo, y así es una sociedad. Pensemos entonces cómo se estructura esa sociedad, quiénes son las personas o los grupos que están en la base, sosteniéndola económica y políticamente, y esa es la estructura a la que nos referimos.

Entonces lo estructural demanda un análisis súper profundo, en donde tendremos que quitar algunas piezas, y tal vez puedan decir: pero van a poner en riesgo toda la estructura, sí, pero resulta que la estructura como está hecha, oprime a una gran

cantidad de personas que ya no resiste. Y a este tipo de reflexiones que nos concientizan de que el lenguaje es uno de los articuladores de la sociedad, les invito muy respetuosa, pero urgentemente.

Otra conclusión necesaria es la emergencia de la voluntad política y el compromiso ético, pues hay que comprometernos a transformar el mundo, a veces nos da flojera "para que lo cambio, para que lo muevo", pero tenemos muchos datos duros, muchas evidencias de que el mundo no está funcionando bien y algo tenemos que hacer, y al estar ustedes en un espacio estratégico (los tribunales agrarios), tenemos una responsabilidad histórica, es ahora o nunca. Además, hay algo que hemos perdido de vista, pues vemos como muy de lejos ese peligro eminente que genera la violencia, pero resulta que todas las personas estamos involucradas en esto y en algún momento, si no detenemos toda esta locura, toda esta voracidad nos va a tocar irremediablemente, por lo que, insisto, **nos tenemos que comprometer.**

Es muy importante escuchar a otras personas, a otros agentes sociales y políticos que no están en estos marcos formales, que no están en las instituciones, las personas de a pie. Hay muchos procesos en América Latina, porque nuestra región es rica en eso, procesos de educación emancipatoria, vamos a recuperarlos, ya que ahí vamos a encontrar ejemplos muy importantes de cómo transformar el mundo a partir de un uso mucho más ético del lenguaje; y como esto deviene en práctica, y creo que resulta evidente que el lenguaje incluyente es algo mucho más complejo que **las, los,** (que son necesarios), pero además pensemos en cómo valoramos el mundo y en ese sentido, cómo nos comportamos y nos apropiamos de él y cómo lo relacionamos con las personas, y que lo que hacemos, lo que decimos, tiene consecuencias.

Cierro con la siguiente reflexión: en el pasado mundial de fútbol de Brasil, cuando metían un gol a la selección mexicana gritaban ieeehhh putoool; resulta que hay personas de la diversidad sexual, (aunque este término también me hace ruido porque las personas heterosexuales también son parte de la diversidad sexual), han recuperado la palabra "puto" para resignificarla, y dicen: "tú me dices ese adjetivo para discriminarme, pues yo me la apropio y sí, si soy eso y qué". Sin embargo, es

una palabra que como decía una activista de Chihuahua: "No digas puto, porque esa es la palabra que han escuchado muchas personas antes de ser asesinadas", y eso me cimbró, pues pensé que "puta" es también la palabra que muchas mujeres escuchan cuando son asesinadas. Lo ven, lo que decimos sí tiene consecuencias materiales, y lo que no se nombra no existe y también existirá en función de cómo lo nombremos.

Muchas gracias por su atención.

TESIS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO

95

TESIS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO

Época: Décima Época Registro: 2005794 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. XCIX/2014 (10a.)

Página: 524

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIO-NALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará," adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de

género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en

cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva

e igualitaria.

Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de marzo de 2014 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época Registro: 2005793

Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. C/2014 (10a.)

Página: 523

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

qp

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género: iji) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), publicada el viernes 15 de abril de 2016, a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, página 836, de título y subtítulo: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO."

Esta tesis se publicó el viernes 07 de marzo de 2014 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época Registro: 2008545 Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II

Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. LXXIX/2015 (10a.)

Página: 1397

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, previstos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género. Ahora bien, la utilización de esta herramienta de análisis para verificar si existe una situación de vulnerabilidad o prejuicio basada en el género de una persona, no es exclusiva para aquellos casos en que las mujeres alegan una vulneración al derecho a la igualdad, en virtud de que si bien es cierto que históricamente son las que más han sufrido la discriminación y exclusión derivadas de la construcción cultural de la diferencia sexual -como reconoció el Constituyente en la reforma al artículo 4o. de la Constitución Federal publicada el 31 de diciembre de 1974, en la que incorporó explícitamente la igualdad entre hombres y mujeres-, también lo es que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectan tanto a mujeres como a hombres. De ahí que la perspectiva de género como método analítico deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres".

Amparo directo en revisión 912/2014. 5 de noviembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero

de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de febrero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época Registro: 2010005 Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional Tesis: P. XIX/2015 (10a.)

Página: 240

VIOLACIONES A DERECHOS DE LA MUJER. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN COLMAR LAS MEDI-DAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO CUANDO AQUÉLLAS SE ACTUALICEN.

Una parte fundamental del método para juzgar con perspectiva de género la constituye la determinación de las reparaciones. Al respecto, destaca que las medidas de reparación deben contemplar no sólo la reparación integral del daño -esto es, el restablecimiento a la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados-, sino que deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de forma que tengan un efecto no sólo restitutivo, sino también correctivo y, por tanto, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. En este sentido, la naturaleza y monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Atento a lo anterior, las medidas de reparación en casos de violaciones a derechos de la mujer deben: (l) referirse directamente a las violaciones declaradas por el órgano jurisdiccional respectivo; (ll) reparar proporcionalmente los daños materiales e inmateriales; (III) no significar un enriquecimiento ni un empobrecimiento; (IV) restablecer en la medida de lo posible a las víctimas en la situación anterior a la violación en aquello en que no se interfiera con el deber de no discriminar; (V) orientarse a identificar y eliminar los factores

causales de discriminación; (VI) adoptarse desde una perspectiva de género, tomando en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y en mujeres; y, (VII) considerar todos los actos

jurídicos y acciones alegadas por el Estado en el expediente tendientes a reparar el daño ocasionado.

Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015. Mayoría de ocho votos de los Ministros José Fernando Franco

González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente,

Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de

García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra José Ramón Cossío

Díaz. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez

Dayán. Secretario: Isidro E. Muñoz Acevedo.

El Tribunal Pleno, el siete de septiembre en curso, aprobó, con el número XIX/2015 (10a.), la tesis aislada

que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil quince.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 275/2016, pendiente de

resolverse por la Segunda Sala.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial

de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2009998

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. XX/2015 (10a.)

Página: 235

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, OBLIGACIONES QUE DEBE CUM-

PLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA.

El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. Así, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como lo pueden ser las condiciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015. Mayoría de ocho votos de los Ministros José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra José Ramón Cossío Díaz. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro E. Muñoz Acevedo.

El Tribunal Pleno, el siete de septiembre en curso, aprobó, con el número XX/2015 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época Registro: 2011430 Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 29, Abril de 2016, Tomo II

Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.)

Página: 836

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Amparo directo en revisión 1125/2014. 8 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 4909/2014. 20 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 2586/2014. 10 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Gabino González Santos.

Amparo directo en revisión 1340/2015. 7 de octubre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de abril de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época Registro: 2012773

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional Tesis: II.1o.1 CS (10a.)

Página: 3005

PERSPECTIVA DE GÉNERO. LA OBLIGACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE JUZGAR BAJO DICHO PRINCIPIO, NO SIGNIFICA QUE DEBAN RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO CONFORME A LAS PRETENSIONES PLANTEADAS POR LAS O LOS GOBERNADOS.

El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, lo cual constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad; sin embargo, la perspectiva de género en la administración de justicia no significa que en cualquier caso los órganos jurisdiccionales deban resolver el fondo del asunto conforme a las pretensiones planteadas por las o los gobernados en razón de su género, ni que dejen de observarse los requisitos de procedencia y de fondo previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que el principio de juzgar con perspectiva de género, por sí mismo, resulta insuficiente para declarar procedente lo improcedente.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NE-ZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo en revisión 402/2015. Alberto Odilón Isidro Muñoz. 3 de diciembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Alberto Casasola Mendoza. Secretario: Carlos A. Alonso Espinosa.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de octubre de 2016 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época Registro: 2012888

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV

Materia(s): Común, Laboral Tesis: (X Región)3o.2 L (10a.)

Página: 2856

DEFENSA ADECUADA DE TRABAJADORAS EMBARAZADAS. AL TRATARSE DE UN GRUPO VUL-NERABLE QUE OBLIGA A JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, SI LA JUNTA ADVIERTE QUE AQUÉLLAS DESCONOCEN LAS REGLAS JURÍDICAS DEL PROCESO LABORAL MOTIVO DE SU DESPIDO Y CARECEN DE ASESORAMIENTO PARA COMPARECER AL JUICIO, ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO.

El artículo 692, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del 1o. de diciembre de 2012, prevé el derecho de las personas físicas que ocurran a juicio como partes a contar con una adecuada defensa técnica legal, al poder ser representadas por un abogado o asesor legal con cédula profesional o carta de pasante vigente expedida por autoridad competente. Lo anterior cobra relevancia cuando se actualiza la circunstancia de que la actora en el juicio laboral aduce como causa del despido su condición de embarazo, pues ello genera la obligación de juzgar con perspectiva de género, ya que las mujeres que trabajan y están embarazadas, deben considerarse como un grupo vulnerable que durante diversas generaciones han sido objeto de discriminación; debido a su estado de gestación, difícilmente son contratadas por algún patrón, o bien, son despedidas una vez que surge el embarazo, lo cual constituye un "foco rojo" o "categoría sospechosa" que obliga a las autoridades jurisdiccionales a analizar el asunto con perspectiva de género, a fin de lograr la debida protección de los derechos humanos de ese grupo vulnerable, ello atento a los principios de igualdad y no discriminación previstos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las obligaciones contraídas por

el Estado Mexicano al suscribir la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la diversa Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". Luego, se conculca el derecho humano al debido proceso, en su aspecto de defensa adecuada, previsto en los artículos 8, numeral 2, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14 constitucional, cuando la Junta advierta que la trabajadora tiene un desconocimiento total de las reglas jurídicas del proceso laboral y la necesidad de ser asesorada para salvaguardar sus derechos humanos al debido proceso y a una defensa adecuada, lo cual se magnifica cuando se aduce que la causa del despido fue el embarazo y la trabajadora comparece a alguna etapa toral del juicio en el periodo de post parto, verbigracia al ofrecimiento y admisión de pruebas sin asistencia jurídica, lo cual la colocaba, per se, en una situación de desigualdad que limita el ejercicio de su derecho de defensa técnica adecuada, lo que constituye una violación procesal que trasciende al resultado del fallo, situación que amerita la reposición del procedimiento a efecto de que la Junta prevenga a la trabajadora a fin de que manifieste si desea continuar su defensa por sí misma, informándole las consecuencias de ello o con un abogado y, de ser el caso, proporcionarle uno o facilitar los medios a su alcance para que reciba asesoría a través de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN.

Amparo directo 204/2016 (cuaderno auxiliar 478/2016) del Índice del Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, con apoyo del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila. Berenice Valverde Piñón y/o Piña. 30 de junio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: G. Octavio García Ramos. Secretaria: Belén Alarcón Cortés.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de octubre de 2016 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época Registro: 2013867

Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I

Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. XXVIII/2017 (10a.)

Página: 444

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL SEXO DE QUIENES INTEGRAN UN ÓRGANO JURIS-DICCIONAL ES IRRELEVANTE PARA CUMPLIR CON AQUELLA OBLIGACIÓN.

En la agenda de la lucha por la igualdad, diversos instrumentos normativos -nacionales e internacionalesreconocen la necesidad de cerrar la brecha existente entre hombres y mujeres en cuanto al acceso real y efectivo a las oportunidades proyectadas centralmente sobre su posibilidad de diseñar y hacer realidad su proyecto de vida. Así, se han realizado importantes reflexiones en torno a la pertinencia de combinar factores de representatividad y meritocracia en la integración de órganos jurisdiccionales. No obstante, el sexo de quienes integran un órgano jurisdiccional no impacta la calidad de una sentencia, los argumentos que la conforman, ni la ideología que pudiera justificarla. Ello se debe a que "las mujeres" no pueden entenderse como un grupo homogéneo desde una perspectiva formativa o ideológica, pues el sexo de las personas no garantiza que guarden cierta postura al resolver casos que involucren, por ejemplo, cuestiones familiares como la guarda y custodia, el divorcio o la fijación de una pensión alimenticia o compensatoria. De hecho, sostener que existe un "pensamiento" o "razonamiento femenino", contribuiría a fortalecer los modelos de conducta y estructuras de pensamiento estereotipadas que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación busca erradicar con su doctrina sobre la obligación de juzgar con perspectiva de género. En efecto, dicha obligación comprende una metodología que garantiza que la aproximación de las y los juzgadores a los casos sometidos a su conocimiento, se realice tomando en cuenta posibles efectos discriminatorios del marco normativo-institucional en perjuicio de alguna de las partes. De lo anterior se sigue que la importancia de la perspectiva de género como categoría analítica radica en su valor como herramienta indispensable para el desarrollo de la función jurisdiccional en la tutela de los derechos a la igualdad, no discriminación y acceso a la jurisdicción, centrando el énfasis en cómo se resuelve y en la calidad de lo resuelto, y minimizando el impacto de la persona o personas que resuelvan. En otras palabras, el objetivo específico de la doctrina desarrollada sobre el tema radica, precisamente, en evitar que cuestiones como el sexo de las o los juzgadores resulten relevantes, permitiendo que la justicia se imparta conforme a los mismos estándares mínimos en todo el país y con independencia de la materia, instancia o vía intentada.

Amparo directo en revisión 4811/2015. 25 de mayo de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo

Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ausente: Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Guerrero Zazueta y Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época Registro: 2013866 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I

Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.)

Página: 443

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.

De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juz-

TESIS EMITIDAS POR LOS **TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y POR LA SCJN**

gar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales

efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detri-

mento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional,

de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos

graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra

éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J.

22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS

PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar

posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como

consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco

normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas

que resulten en detrimento de mujeres u hombres.

Amparo directo en revisión 4811/2015. 25 de mayo de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Mi-

nistros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo

Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ausente: Norma Lucía

Piña Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Guerrero Zazueta y Ana

María Ibarra Olguín.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Ju-

dicial de la Federación del viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario

Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, página 836.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la

Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2014126

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 41, Abril de 2017, Tomo II

Materia(s): Constitucional Tesis: XXI.2o.P.A.19 A (10a.)

Página: 1753

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. LA APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY AGRARIA DEL ARTÍCULO 804 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, QUE ESTABLECE EL PLAZO DE UN AÑO PARA PROMOVER EL INTERDICTO PARA RECUPERAR LA POSESIÓN, NO ES RACIONAL POR RESTRINGIR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, RESPECTO DE QUIEN EJERCIÓ LA ACCIÓN RELATIVA PARA RECUPERAR EL INMUEBLE MATERIA DE LA CONTROVERSIA, EL CUAL DEJÓ DE HABITAR PARA EVITAR CONFLICTOS CON SU EXPAREJA Y SE IDENTIFICÓ QUE SE ENCUENTRA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, POR LO QUE BAJO DICHO MÉTODO ANÁLITICO, NO DEBE CORRERLE DICHO TÉRMINO.

Cuando en el ámbito jurisdiccional se advierta que una persona se encuentra en situación de desventaja respecto de las demás partes del litigio, por estar probado su estado de vulnerabilidad, por cuestiones de género, conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es legal buscar un equilibrio entre las partes, mediante la aplicación del estándar de equidad y género, determinando si dadas las características particulares del asunto es razonable remover los obstáculos que impiden el pleno acceso de los derechos humanos de la parte que previamente se determinó que se encuentra en una posición de desventaja. Atento a lo anterior, de la interpretación conforme del artículo 804 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, acorde con su artículo 2o., que establece que para que el poseedor tenga derecho al interdicto de recuperar la posesión, se necesita que no haya pasado un año desde que se verificó el despojo, se concluye que no es racional su aplicación por restringir el derecho humano de acceso a la justicia, respecto de la persona que promovió la acción relativa para recuperar el inmueble materia de la controversia (domicilio conyugal), el cual dejó de habitar para evitar conflictos con su expareja que le generan riesgos en su integridad corporal o psicológica, y se haya identificado que se encuentra en condición de vulnerabilidad por cuestiones de género, pobreza, edad y carencia de estudios, debido a que su forma de proceder no puede considerarse como un abandono total de sus derechos, por lo que analizado el caso con perspectiva de género, no debe correrle el término señalado por ese precepto, pues de lo contrario, los efectos de la aplicación de la norma perpetuarían el deseguilibrio previamente advertido, en tanto que para no perder sus derechos se le obligaría

TESIS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y POR LA SCJN

a esa persona a que no abandone el inmueble y que afronte los problemas con quien fue su esposo o

concubinario, lo que sin duda implicaría riesgos en su integridad corporal o psíquica, lo cual atentaría

contra sus derechos humanos, cuyo goce debe realizarse atento a los principios de interdependencia e indivisibilidad, por lo que el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, no debe limitarse obligando a

personas vulnerables a afrontar riesgos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRI-

MER CIRCUITO.

Amparo directo 163/2016. Divina Navarrete Ramírez. 29 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos.

Ponente: Roberto Dionisio Pérez Martínez. Secretario: Mario Alejandro Nogueda Radilla.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de abril de 2017 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la

Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2014125

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 41, Abril de 2017, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: XXI.2o.P.A.1 CS (10a.)

Página: 1752

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL JUZGADOR DEBE IDENTIFICAR SI EL JUSTICIABLE

SE ENCUENTRA EN UN ESTADO DE VULNERABILIDAD QUE HAYA GENERADO UNA DESVEN-

TAJA REAL O DESEQUILIBRIO PATENTE EN SU PERJUICIO FRENTE A LAS DEMÁS PARTES EN

CONFLICTO.

Para que pueda impartirse justicia con perspectiva de género, debe identificarse si en un caso concreto

existe un estado de vulnerabilidad que genere una desventaja real o un desequilibrio patente en perjui-

cio de una de las partes en conflicto, lo cual no puede presumirse, sino que es necesario que en autos existan elementos objetivos de los que se advierta que se actualizan situaciones de poder por cuestiones de género, lo cual no implica proteger a la mujer por el simple hecho de serlo, en tanto que el hombre también puede encontrarse en una posición de vulnerabilidad. Por tanto, para identificar la desventaja deben tomarse en cuenta, entre otras cuestiones, las siguientes: a) si una o todas las partes se encuentran en una de las categorías sospechosas identificadas en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad; b) la situación de desigualdad de género y violencia que prevalece en el lugar o núcleo social en el que se desenvuelven las partes, para esclarecer la posible existencia de desigualdad estructural; c) el grado de estudios, edad, condición económica y demás características particulares de todas las personas interesadas o involucradas en el juicio, para determinar si realmente existe un deseguilibrio entre ellas; y, d) los hechos probados en autos, para identificar relaciones de poder. Lo anterior, en el entendido de que del análisis escrupuloso de esos u otros elementos, con independencia de que se hayan actualizado todos o sólo algunos de ellos, debe determinarse si en el caso concreto es razonable tomar medidas que aseguren la igualdad sustancial, por advertir un desequilibrio que produce un obstáculo que impide injustificadamente el goce de los derechos humanos de la parte que previamente se identificó en situación de vulnerabilidad o desventaja.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRI-MER CIRCUITO.

Amparo directo 163/2016. Divina Navarrete Ramírez. 29 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Dionisio Pérez Martínez. Secretario: Mario Alejandro Nogueda Radilla.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa aislada 1a. LXXIX/2015 (10a.), de título y subtítulo: "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICAR-SE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de febrero de 2015 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, Tomo II, febrero de 2015, página 1397.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de abril de 2017 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

TESIS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y POR LA SCJN

Época: Décima Época Registro: 2014285

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III

Materia(s): Penal

Tesis: I.9o.P.144 P (10a.)

Página: 2190

TRATA DE PERSONAS. SI LA VÍCTIMA DE ESTE DELITO, EN SUS PRIMERAS DECLARACIONES REALIZA UNA IMPUTACIÓN CONTRA EL SUJETO ACTIVO, ASÍ COMO LA NARRACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS, Y ELLO SE ENCUENTRA PLENAMENTE CORROBORADO CON OTRAS PRUEBAS, CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO, DEBEN TENERSE COMO CIERTAS AQUÉLLAS, NO OBSTANTE QUE SE RETRACTE DE ESA VERSIÓN EN DILIGENCIAS POSTERIORES.

Si las víctimas del ilícito mencionado, en sus primigenias declaraciones realizan una imputación contra el sujeto activo, así como la narración sucinta de cómo acontecieron los hechos, y ello se encuentra plenamente corroborado a través de otros medios de convicción, debe tenerse como cierto el hecho referido en el primer relato, no obstante que se retracten de esa versión en diligencias posteriores, ya que es un hecho notorio que nuestra sociedad violenta y discrimina a las mujeres que se dedican a la prostitución, es decir, son mal vistas socialmente y recae sobre ellas una condena moral que las estigmatiza. Incluso, hasta hace algunos años era considerada como una mala conducta y modo deshonesto de vida. Además, no debe perderse de vista que esas circunstancias, aunado al temor de las víctimas de ser rechazadas por su propia familia, o bien el sentimiento de vergüenza o culpa, son influencias en su decisión para retractarse de su versión inicial. Más aún, los operadores de justicia tienen la obligación ineludible de juzgar con perspectiva de género. Por tanto, deben remediar los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres, cuestionando la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación; y, finalmente, resolver los casos, prescindiendo de las cargas estereotipadas que resulten en detrimento de las mujeres, aunado a que de conformidad con el artículo 2, incisos c) y d), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados Partes, entre ellos México, están obligados a seguir

una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, y comprometidos a "establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre, así como garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación"; y, "abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación". Por ende, ponderar sus primeras declaraciones, en tutela judicial a mujeres vulnerables y discriminadas, en prevalencia sobre las posteriores, corresponde a su protección efectiva; máxime que éstas carecen de sustento o justificación alguna.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 95/2016. 16 de marzo de 2017. Mayoría de votos. Disidente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretario: Alejandro Bermúdez Sánchez.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de mayo de 2017 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época Registro: 2014620

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 43, Junio de 2017, Tomo IV Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: VII.2o.C.127 C (10a.)

Página: 2933

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL JUZGADOR DEBE IDENTIFICAR UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN CASOS DONDE SE HAGAN PATENTES CIRCUNSTANCIAS DE CRISIS FAMILIAR, PARA VALORAR LAS PRUEBAS, CON BASE EN AQUÉLLA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, aun cuando las partes

no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de

género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Así, cuando en un juicio de terminación

de contrato verbal de comodato, la actora ofreció las pruebas confesional y testimonial a cargo de sus

familiares, el juzgador debe valorarlas con base en una perspectiva de género, lo cual implica un deber

para ponderar la particular situación de vulnerabilidad de la demandada y el contexto familiar en el cual

sucedieron los hechos sujetos a prueba. Ahora bien, si de los hechos se advierte que las partes no gozan

de una buena relación porque la demandada fue concubina del hijo de los actores y, los concubinos se

han demandado en múltiples juicios, existe una presunción humana de que los dichos de los testigos y del ex concubino codemandado, estén afectados por tener un interés en la obtención de una sentencia

favorable para la actora, al ser sus familiares. De tal manera, que acorde con el principio de igualdad y

no discriminación, el juzgador debe tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad de la demandada

cuando haya desempeñado el rol de ama de casa en el esquema familiar y, en esa medida, determinar si

la forma de valorar esas pruebas genera un impacto adverso a la demandada, en razón a su pertenencia

a un grupo históricamente desaventajado, como lo son las mujeres que asumen labores domésticas.

En consecuencia, el juzgador debe identificar una situación de vulnerabilidad en casos donde se hagan

patentes circunstancias de crisis familiar, para valorar las pruebas con base en una perspectiva de género.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 883/2016. Fabiola Rocío Ayala Hernández. 11 de mayo de 2017. Unanimidad de votos.

Ponente: José Manuel De Alba De Alba. Secretaria: Diana Helena Sánchez Álvarez.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de junio de 2017 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la

Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2014508

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 43, Junio de 2017, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 66/2017 (10a.)

Página: 1159

OFRECIMIENTO DE TRABAJO. AUN CUANDO SE CONSIDERE DE BUENA FE, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS PROBATORIAS CUANDO EL DESPIDO SE DA DURANTE EL PERIODO DE EMBARAZO DE LA TRABAJADORA, AL CONSTITUIR UN TEMA QUE OBLIGA A JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Si bien la mujer embarazada goza de ciertos derechos y prerrogativas que le reconocen la Constitución y las leyes, debido a su condición física y social en esta etapa de su vida y con posterioridad al nacimiento de sus hijos, lo cierto es que en la realidad muchas mujeres enfrentan la falta de estabilidad en el empleo, por la carga que supone para algunas empresas el otorgar una licencia de maternidad, que les obligan a suplir a la empleada embarazada con los consiguientes costos, tanto como en la etapa posparto y de lactancia, por las prerrogativas que la ley impone conceder a las madres trabajadoras. Ante esta situación de mayor vulnerabilidad, esta Segunda Sala determina que estos casos ameritan aplicar la herramienta de perspectiva de género, que implica reconocer la realidad socio-cultural en que se desenvuelve la mujer y eliminar las barreras y obstáculos que la colocan en una situación de desventaja en un momento en que de manera particular requiere gozar de la atención médica necesaria del periodo pre y postnatal y de las demás prestaciones de seguridad social que garanticen el bienestar del menor, lo que exige una mayor y particular protección del Estado, con el propósito de lograr una garantía real y efectiva de sus derechos. En este sentido, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, por lo que las mujeres trabajadoras deben ser protegidas de manera especial durante los periodos de embarazo y licencia postnatal, pues por ese solo hecho sufren discriminación laboral, lo cual incide en una violación sistemática a sus derechos humanos, al limitar su ejercicio en los relativos al trabajo, a la seguridad social, a la salud y a un proyecto de vida. Por tanto, en cumplimiento al deber de juzgar con perspectiva de género, cuando el motivo alegado por la trabajadora sea un acto discriminatorio, como el consistente en que el patrón haya dado terminación a la relación de trabajo, porque aquélla se encuentra embarazada o en periodo de licencia postnatal y, posteriormente, en el juicio laboral ofrezca el empleo, el efecto de revertir la carga probatoria carece de operatividad, pues ante la desventaja de la mujer trabajadora el patrón pierde este beneficio procesal y rige la regla general de que a la demandada corresponde la carga de la prueba de acreditar la inexistencia del despido por ese motivo discriminatorio; esta determinación coloca a las partes en la misma posición

de acreditar el despido reclamado, es decir, opera la regla general de que corresponde al patrón allegar todos los medios de convicción necesarios al contar con mayores recursos para ello. Así, la prueba de que los motivos del despido no se encuentran relacionados con el embarazo de la trabajadora corresponde al patrón, e independientemente de que el ofrecimiento de trabajo se considere de buena fe, éste pierde el beneficio procesal de revertir la carga probatoria a la trabajadora embarazada o en periodo de licencia postnatal.

Contradicción de tesis 422/2016. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila. 22 de marzo de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Disidente: Alberto Pérez Dayán, por considerar inexistente la contradicción de tesis. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis contendientes:

Tesis III.3o.T.24 L (10a.), de título y subtítulo: "OFRECIMIENTO DE TRABAJO PARA EMPLEADAS EM-BARAZADAS Y EN SITUACIÓN DE MATERNIDAD. SI EL DESPIDO ES ATRIBUIDO EN LOS PERIO-DOS PROTEGIDOS CONSTITUCIONAL E INTERNACIONALMENTE, SU CALIFICACIÓN DEBE HA-CERSE BAJO UN ESCRUTINIO MÁS ESTRICTO.", aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 2 de mayo de 2014 a las 12:05 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 6, Tomo III, mayo de 2014, página 2087; y,

Tesis (X Región)3o.1 L (10a.), de título y subtítulo: "OFRECIMIENTO DE TRABAJO. AUN CUANDO SE CONSIDERE DE BUENA FE, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS PROBATORIAS, CUANDO LA CAUSA DEL DESPIDO ES EL EMBARAZO DE LA TRABAJADORA, QUE OBLIGA A JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y TOMAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.", aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 21 de octubre de 2016 a las 10:31 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 35, Tomo IV, octubre de 2016, página 2993.

Tesis de jurisprudencia 66/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de junio de 2017 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de junio de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época Registro: 2016341

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 52, Marzo de 2018, Tomo IV

Materia(s): Penal

Tesis: XVI.1o.P.24 P (10a.)

Página: 3405

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. SUS IMPLICACIONES EN CASOS QUE INVOLUCREN VIOLENCIA SEXUAL.

El tipo penal de violación, previsto en el artículo 180 del Código Penal del Estado de Guanajuato, sanciona conductas atentatorias de la libertad sexual, las cuales, bajo determinadas circunstancias, se producen
como una forma radical de violencia basada en el género. Por ello, el hecho de que el Estado las sancione, es fundamental para una población que vive estigmatizada por esta forma de violencia, especial y
estadísticamente, las mujeres. En esa lógica, en los casos que involucren violencia sexual, los operadores
de justicia deben juzgar con perspectiva de género, lo que implica realizar acciones diversas, como reconocer un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza con respecto a la declaración de las
víctimas del delito, identificar y erradicar estereotipos que produzcan situaciones de desventaja al decidir,
así como emplear de manera adecuada la cláusula de libre valoración probatoria en la que se sustenta el
sistema penal acusatorio, entre otras afines.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 75/2017. 8 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Augusto De La Rosa Baraibar. Secretaria: Paola Patricia Ugalde Almada.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de marzo de 2018 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época Registro: 2016733

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 53, Abril de 2018, Tomo III

Materia(s): Constitucional Tesis: XXVII.3o.56 P (10a.)

Página: 2118

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO. COMO PARTE DE LA METODOLOGÍA DE JUZGAR CON PERSPEC-TIVA DE GÉNERO, AL ESTABLECER LOS HECHOS Y VALORAR LAS PRUEBAS EN UN ASUNTO, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE PROCURAR EL DESECHAMIENTO DE CUALQUIERA QUE IMPIDA EL PLENO Y EFECTIVO EJERCICIO DEL DERECHO A LA IGUALDAD.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia implica la obligación de toda autoridad jurisdiccional de actuar con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres y adoptar una perspectiva de género para evitar condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por "invisibilizar" su situación particular. La perspectiva de género -precisó la Primera Sala- es una categoría analítica para deconstruir lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". Por lo cual, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir. Empero, como esa situación de desventaja no necesariamente está presente en todos los casos, debe atenderse a las circunstancias de cada asunto, para determinar si el ordenamiento jurídico o las prácticas institucionales tienen un efecto

discriminatorio (directo o indirecto) hacia las mujeres (o los hombres). Sin que sea necesaria petición de parte, en tanto que la obligación para la autoridad jurisdiccional proviene directamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del bloque de regularidad constitucional. En ese sentido, como parte de la metodología de juzgar con perspectiva de género, al establecer los hechos y valorar las pruebas en un asunto, la autoridad jurisdiccional debe procurar desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, que impida el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad, y considerar que el método exige, en todo momento, evitar el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios para impartir justicia de manera completa e igualitaria. Así, cuando el juzgador se enfrenta al caso en que una mujer afirma ser víctima de una situación de violencia, está ante un caso que amerita aplicar la herramienta de perspectiva de género para determinar si efectivamente la realidad socio-cultural en que se desenvuelve la mujer la coloca en una situación de desventaja en un momento en que particularmente requiere una mayor y particular protección del Estado, con el propósito de lograr una garantía real y efectiva de sus derechos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 128/2017. 31 de octubre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Mercado Mejía. Secretario: Gustavo Valdovinos Pérez.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destacan las diversas aisladas 1a. CLX/2015 (10a.) y 1a. XXVII/2017 (10a.), de títulos y subtítulos: "DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACION." y "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACION.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de los viernes 15 de mayo de 2015 a las 9:30 horas y 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libros 18, Tomo I, mayo de 2015, página 431 y 40, Tomo I, marzo de 2017, página 443, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de abril de 2018 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

TESIS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y POR LA SCJN

Época: Décima Época Registro: 2017066

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV

Materia(s): Constitucional Tesis: VI.2o.C.72 C (10a.)

Página: 3081

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CUANDO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES AD-VIERTAN LA ACTUALIZACIÓN DE UN PREJUICIO DERIVADO DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO QUE AFECTEN A UN MIEMBRO DE LA FAMILIA O PAREJA DEBEN ELIMINARLO, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD.

Los órganos jurisdiccionales deben juzgar con perspectiva de género dentro del ámbito de su competencia y eliminar los estereotipos que existen en el marco social y cultural del entorno familiar, respecto a los roles que cada individuo asume de acuerdo al género al que pertenece. Por lo que en aquellos casos en que ante la separación de una pareja, se advierta una clara circunstancia de asimetría e inequidad con respecto a los derechos y obligaciones que a cada uno de ellos corresponde, la autoridad jurisdiccional competente debe tomar las medidas y determinaciones jurídicas conducentes, procurando un trato uniforme para el hombre y la mujer, observando los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género contenidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, reconocer la existencia de modelos de conducta que conllevan circunstancias de inequidad culturalmente aceptados, evitando así la normalización de éstos, por medidas que proscriban la desproporción que pueda surgir en los distintos ámbitos, como pueden ser el económico, social, familiar o, incluso, patrimonial, con procedimientos que garanticen un plano de igualdad en las relaciones que surgen entre los integrantes de una pareja o una familia. Por tanto, cuando los órganos jurisdiccionales adviertan la actualización de un prejuicio derivado de estereotipos de género que afecten a un miembro de la familia o pareja, deben eliminarlo, atento al derecho humano a la igualdad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 477/2017. 8 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Herlinda Villagómez Ordóñez. Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de junio de 2018 a las 10:07 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época Registro: 2017169

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: XXII.P.A.23 P (10a.)

Página: 3063

IGUALDAD ANTE LA LEY. PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL RELATIVO AL DERECHO HUMANO A LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO COMO PRINCIPIO RECTOR DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO.

Los artículos 1o. y 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados referidos favoreciendo la protección más amplia a las personas, prohibiendo toda discriminación motivada por el género, las preferencias sexuales, las condiciones de salud, entre otros aspectos; asimismo, que el proceso penal tiene por objeto, entre otros, el esclarecimiento de los hechos y la protección al inocente, lo que implica para todos los operadores del sistema de justicia penal, la observancia del parámetro de regularidad constitucional en relación con el derecho humano a la no discriminación. Por su parte, el artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es conforme con esta visión, pues dispone que todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa y no admitirá discriminación motivada por género, condición de salud, entre otras, y establece la obligación de las autoridades de velar porque las personas

en estas condiciones o circunstancias, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la eguidad en el ejercicio de sus derechos; de manera que el principio de igualdad ante la ley, establecido en este numeral, no se reduce a la enunciación de la igualdad, sino que persigue una igualdad material mediante la compensación de las asimetrías o de las desventajas en que pudieran encontrarse las partes en el proceso. Relacionado con lo anterior, en su fuente convencional, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva de los artículos 2, inciso c), 6, 7 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), así como de los diversos 2, 5 y 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumentos que reconocen la igualdad de la mujer ante la ley, y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género. De lo cual se colige que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar y juzgar con perspectiva de género, esto es, de velar por que en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 183/2017. 24 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. del Pilar Núñez González. Secretarios: Ileana Guadalupe Eng Niño y Joel González Jiménez.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época Registro: 2017396

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 56, Julio de 2018, Tomo II

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: XVI.1o.P.23 P (10a.)

Página: 1633

VIOLENCIA SEXUAL. TRASCENDENCIA DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CASOS QUE LA INVOLUCREN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).

El tipo penal de violación, previsto en el artículo 180 del Código Penal del Estado de Guanajuato, sancio-

na conductas atentatorias de la libertad sexual, las cuales, bajo determinadas circunstancias, se producen como una forma radical de violencia basada en género. Por ello, el hecho de que el Estado las sancione, es fundamental para una población que vive estigmatizada por esta forma de violencia, especial y estadísticamente, las mujeres. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que este fenómeno es resultado de patrones socioculturales discriminatorios que la reproducen e incentivan, enviando un mensaje de control y poder sobre las mujeres, y su gravedad, invisibilizada a nivel social, es patente a nivel estadístico y de impunidad, tan es así que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el marco de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado Mexicano, entre otras cosas, adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de estos actos. Sin embargo, existen circunstancias personales inhibitorias de la denuncia, como la culpa

y la vergüenza que sufren las víctimas, incluso la cercanía con su agresor; por consiguiente, aquéllas se recrudecen debido al trato inadecuado y discriminatorio de algunas autoridades. En esa lógica, en los casos que involucren violencia sexual, los operadores de justicia deben juzgar con perspectiva de género, pues la trascendencia de hacerlo, implica acelerar la erradicación de los estereotipos persistentes que

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

entorpecen la persecución de estos delitos y endurecen la impunidad que los circunda.

Amparo directo 75/2017. 8 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Augusto de la Rosa Baraibar. Secretaria: Paola Patricia Ugalde Almada.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de julio de 2018 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época Registro: 2018103

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Constitucional, Laboral

Tesis: VII.2o.T.179 L (10a.)

Página: 2536

VIOLENCIA DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN. NO SE CONFIGURAN POR EL HECHO DE QUE LA ACCIÓN LABORAL HAYA SIDO EJERCIDA POR UNA MUJER Y NO OBTENGA RESOLUCIÓN FAVORABLE.

La circunstancia de que la quejosa sea mujer y no haya obtenido resolución definitiva favorable en cuanto a la acción laboral que intentó, no puede llevar a establecer, por sí sola, que fue con motivo de que la autoridad le haya aplicado un trato discriminatorio, si del análisis de las constancias que integran el sumario natural no se advierte una atención o trato diferenciado en el procedimiento jurisdiccional hacia la actora por ser del sexo femenino, y que ello le impidiera el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad, o bien, que se hubiese hecho uso de algún lenguaje basado en estereotipos o prejuicios. En esas condiciones, al no estar ante un caso que amerite juzgar con perspectiva de género para determinar si, efectivamente, la realidad socio-cultural en que se desenvuelve la mujer colocó a la trabajadora en una situación de desventaja, se concluye que la decisión de la autoridad responsable, a partir del análisis de la litis definida en el juicio, desde la óptica de la procedencia de derechos y obligaciones que establecen las normas laborales, no puede estimarse violatoria de la equidad de género.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 364/2017. 26 de abril de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Juan Manuel Jiménez Jiménez.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de octubre de 2018 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Novena Época Registro: 165247

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Febrero de 2010 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 14/2010

Página: 2320

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO ELEC-TORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS NO VIOLA ESOS PRINCIPIOS AL SEÑALAR QUE EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, UNA CANDI-DATURA DE CADA TRES FÓRMULAS SERÁ DE GÉNERO DISTINTO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor. Ahora bien, el párrafo final del artículo 218 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, al señalar que los partidos políticos y las coaliciones se asegurarán de que de cada tres fórmulas (de diputados por el principio de representación proporcional) se presente, por lo menos, una candidatura de género distinto, no viola los principios de igualdad y no discriminación en razón de que simplemente establece el mínimo de candidaturas de género distinto que el legislador local consideró necesario respetar para que de cada tres fórmulas que presenten los partidos políticos y las coaliciones en la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, se permita la conformación con personas de ambos géneros. Lo anterior es así, ya que el mencionado precepto debe interpretarse en relación con la primera parte del artículo 219 del propio código estatal, que delega a los partidos políticos la facultad de establecer cuáles son las relaciones de género que pueden darse respecto a la postulación de candidatos, al disponer que deben observar las normas que dispongan sus estatutos en esta materia y, en todo caso, si éstas transgreden los principios que en materia de equidad de género establecen la Constitución General de la República o la ley local, dichos estatutos pueden impugnarse a través de los medios de defensa conducentes. Además, el último párrafo del citado artículo 218 debe interpretarse como parte del contexto normativo en el cual se

encuentra inmerso; así, el primer párrafo de ese precepto legal claramente establece que los partidos

políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres en

la vida política del Estado, a través de las postulaciones a cargos de elección popular; y en este contexto

es como debe entenderse el párrafo indicado al fijar un límite, no un tope, en la integración de las fórmulas

de las listas de representación proporcional, que garantiza la participación de ambos géneros en su con-

formación. Lo violatorio del precepto legal sería que prohibiera presentar candidaturas de algún género u

obligara a fijar cuotas de determinado sexo, en detrimento de la capacidad y los atributos personales de

los diversos candidatos, porque la Constitución General de la República no establece obligación alguna para instaurar porcentajes de géneros en relación con las candidaturas a cargos de elección popular, sino

que otorga plena libertad de configuración legislativa a las entidades federativas para integrar los Congre-

sos locales con representantes populares que reúnan los requisitos de ley y se encuentren debidamente

preparados para el ejercicio de esas altas responsabilidades, bajo la condición contenida en el artículo

1o. constitucional de que no se genere desigualdad manifiesta o discriminación que resulten atentatorias

de la dignidad humana.

Acción de inconstitucionalidad 21/2009. Partido de la Revolución Democrática. 25 de agosto de 2009.

Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Disidentes: Olga Sánchez Cordero de García

Villegas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José Antonio Abel

Aguilar Sánchez.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 14/2010, la tesis jurisprudencial

que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

Época: Décima Época

Registro: 2011230

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 28, Marzo de 2016, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. LIV/2016 (10a.)

Página: 979

FEMINICIDIO. EL ARTÍCULO 153-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE TI-PIFICA EL DELITO DE HOMICIDIO POR CUESTIONES DE GÉNERO, NO TRANSGREDE LOS DERE-CHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el análisis de constitucionalidad para establecer si un trato diferenciado es discriminatorio, requiere lo siguiente: 1) determinar si la finalidad es objetiva y constitucionalmente válida, en razón de que los medios escogidos por el legislador no sólo deben guardar relación con los fines buscados por la norma, sino compartir su carácter de legitimidad: 2) examinar la racionalidad de la medida, esto es, que exista una relación de índole instrumental entre los medios utilizados y el fin pretendido; y, 3) valorar que se cumpla con una relación de proporcionalidad, la cual propiamente sopesa la relación de medios afines, para determinar si en aras de un fin constitucionalmente válido no se afectan innecesaria o excesivamente otros bienes o derechos protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, verificando, en su caso, si pudiera existir alguna vía menos gravosa para el derecho. Ahora bien, el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, que prevé que habrá feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género, las cuales están establecidas en el propio precepto, responde a una finalidad constitucional, pues busca lograr un mayor alcance y protección de los derechos de las mujeres, en especial, el derecho a vivir libres de cualquier tipo de violencia, de forma que las conductas delictivas que atenten contra su vida, deben estar sustentadas y motivadas en razones de género. Esto es, el legislador estatal, en aras de crear mecanismos jurídicos para que no se atente contra la vida de las mujeres, adicionó al código referido la descripción típica de feminicidio, con lo que reconoció que estas conductas afectan no sólo la vida, la integridad física, psíquica y la libertad sexual, sino que también son cometidas con base en la discriminación y subordinación implícita contra las mujeres, es decir, por razones de género; de ahí que el citado precepto legal constituye una medida objetiva y racional, ya que se garantiza la equidad al establecer mecanismos de protección a la integridad de las mujeres que han sufrido violencia. Además, aun cuando la tipificación del delito de feminicidio en el artículo impugnado sólo está dirigida al género "mujer", la distinción no es ofensiva, pues tiende a equilibrar el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y, por ende, cumple con el requisito de proporcionalidad, al generar la misma situación jurídica para todas las mujeres que se ubiquen en dicha hipótesis. Por tanto, el citado precepto legal, al tipificar el delito de homicidio por razones de género, no transgrede los principios de igualdad y no discriminación entre el varón y la mujer, contenidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal.

Amparo directo en revisión 652/2015. 11 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quienes reservaron su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de marzo de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época Registro: 2005458 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. XXIII/2014 (10a.)

Página: 677

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES.

El artículo 10., párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En este sentido, el legislador debe evitar la expedición de leyes que impliquen un trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres. A su vez, los órganos jurisdiccionales, al resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, deben evitar cualquier clase de discriminación o prejuicio en razón del género de las personas. Así, la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan

a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.

Amparo directo 12/2012. 12 de junio de 2013. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho a formular voto particular, y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de febrero de 2014 a las 11:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época Registro: 159854

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1

Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 13/2013 (9a.)

Página: 149

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. EL ARTÍCULO 4, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL DISPONER QUE TAMBIÉN ES DERECHO DEL CIUDADANO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES PARA OBTENER AQUÉLLOS, SIEMPRE QUE LA NATURALEZA DEL CARGO LO PERMITA, CUYA PROPORCIÓN ATENDERÁ A UNA RELACIÓN DE 50% MÁXIMO PARA CUALQUIERA DE LOS SEXOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO.

El citado precepto, al establecer que votar en las elecciones populares constituye un derecho y una obligación del ciudadano y que también es su derecho la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para obtener cargos de elección popular, siempre que la naturaleza del cargo lo permita, cuya proporción atenderá a una relación de 50% máximo para cualquiera de los sexos, no transgrede los principios de igualdad y no discriminación por razón de género. Lo anterior es así, porque la Constitución General de la República no establece obligación alguna para instaurar porcentajes de géneros en relación con las candidaturas a cargos de elección popular, sino que otorga plena libertad de configuración legislativa a las entidades federativas para integrar los Congresos Locales con representantes populares que reúnan los requisitos de ley, y se encuentren debidamente preparados para el ejercicio de esas altas responsabilidades, bajo la condición contenida en el artículo 1o. constitucional de que no se genere desigualdad manifiesta o discriminación que resulten atentatorias de la dignidad humana. Además, si la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que el establecimiento de un 70% como porcentaje máximo de un solo género en el registro de candidatos no transgrede los principios de igualdad y no discriminación por razón de género, por ende, el máximo del 50% que prevé el artículo 4, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua tampoco puede calificarse de inconstitucional, pues es claro que su objetivo es la existencia de una equidad mayor en la participación política de hombres y de mujeres, razón por la cual ese porcentaje no puede calificarse como indebido; máxime que no existe regla constitucional alguna que oblique a las Legislaturas Locales a fijar porcentajes que procuren el respeto al principio de equidad, por lo que éstas cuentan con libertad para establecer el porcentaje que estimen pertinente y adecuado a la situación sociológica y demográfica que les sea propia. Por lo que hace a la regla del citado precepto en el sentido de que el derecho de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para obtener cargos de elección popular, deberá observarse siempre que la naturaleza del cargo lo permita, debe decirse que es una condición que tampoco resulta inconstitucional, pues se entiende que atiende al hecho de que existen cargos de elección popular que son unipersonales y no colegiados, así como otros que no cuentan con la figura del suplente, lo que explica la previsión aprobada por el legislador, además de que el porcentaje que prevé la disposición sólo se entiende en cuanto a la totalidad de las candidaturas que puedan presentarse a los cargos de elección popular de naturaleza colegiada y que desde luego cuenten con la figura de un suplente; por ende, dicha premisa no atenta contra el principio de igualdad, ni puede entenderse como una regla de discriminación por razón de género.

Acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009. Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, Partido del Trabajo y Procurador General de la República. 1o. de diciembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número 13/2013 (9a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.

Época: Décima Época Registro: 159849

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1

Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 14/2013 (9a.)

Página: 155

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. LOS ARTÍCULOS 16, NUMERAL 3, PÁRRAFO SEGUNDO Y 131, NUMERAL 3, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL SEÑALAR QUE QUEDAN EXCEPTUADAS DEL PORCENTAJE DE CUOTAS DE GÉNERO AQUELLAS CANDIDATURAS QUE SEAN RESULTADO DE UN PROCESO DE ELECCIÓN DEMOCRÁTICO, CONFORME A LOS ESTATUTOS DE CADA PARTIDO, NO VULNERAN ESOS PRINCIPIOS.

Los indicados preceptos, al prever excepciones al porcentaje de cuotas de género en relación con las candidaturas de diputados de mayoría relativa cuando provengan de un proceso de elección democrática contenido en los estatutos de cada partido político, no vulneran los principios de igualdad y no discriminación por razón de género. Lo anterior es así, ya que conforme al artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos como entidades de interés público, tienen libertad de auto-organización, lo que implica que con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática, en sus estatutos pueden fijar los programas, principios e ideas que los conformen como institutos políticos, de ahí que el legislador les reconozca dicha libertad de organización, con la obligación de que con sus estipulaciones no vulneren el contenido esencial de los derechos políticos y otros derechos fundamentales, como los de igualdad y no discriminación. Así, en los artículos 40, numeral 1, inciso d) y 41, numeral 1, inciso a), párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se establece como un derecho de los partidos políticos organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones de la entidad, procurando promover conforme a su normativa interna, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular; y como obligación la consistente en que deberán integrar en sus candidaturas una participación equilibrada de ambos sexos, promoviendo la participación del pueblo en la vida democrática bajo una perspectiva de género, es decir, tomando todas las medidas apropiadas para eliminar la

discriminación y la injusticia hacia las mujeres. Esto es, si los partidos políticos, en ejercicio de su libertad

auto-organizativa e ideológica reconocida en el artículo 41, base I, de la Constitución Federal, tienen la

facultad de establecer las normas estatutarias que regirán la vida al interior de esos institutos políticos, así

como el derecho de organizar los procesos internos para la selección y postulación de sus candidatos a

puestos de elección popular, es claro que sus formas de elección democrática y principalmente el respeto

a dichos procesos, no se traduce en la existencia de reglas que atenten contra el principio de equidad de

género y la no discriminación, pues la Constitución Federal no prevé porcentajes mínimos o máximos de

participación política entre ambos sexos, además de que los estatutos de cada partido político sólo deben

cumplir con los principios democráticos que desde luego prevé la Carta Magna.

Acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009. Diputados integrantes

de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, Partido del Trabajo y

Procurador General de la República. 1o. de diciembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ponente:

Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número 14/2013 (9a.), la tesis jurispru-

dencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.

Época: Décima Época

Registro: 2017589

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 57, Agosto de 2018, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. LXX/2018 (10a.)

Página: 1250

SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE

1997. VIOLA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO.

El precepto citado establece la existencia del derecho a la pensión de viudez para quien fue esposa o

concubina del asegurado o pensionado, esto es, para la viuda; de igual forma prevé la pensión que le corresponderá al viudo, pero en este último caso agrega dos requisitos para hacerse acreedor al otorgamiento de la pensión: (1) la incapacidad total y (2) la dependencia económica con la trabajadora asegurada fallecida, lo que revela que el legislador ordinario dio un trato distintivo en razón del género al que pertenezca el trabajador asegurado fallecido. Sin embargo, los hombres y las mujeres se encuentran en igualdad de circunstancias, no sólo porque se trata de personas humanas, sino también porque ambos se ubican en la misma situación, a saber, constituirse como cónyuge o concubina o concubinario supérstite de un(a) trabajador(a) asegurado(a) fallecido(a) que, durante su vida laboral activa, cotizó para tener acceso a los derechos otorgados por la Ley del Seguro Social, sin que se advierta algún aspecto que justifique el trato distinto. Por tanto, la norma indicada infringe los artículos 10. y 40. de la Constitución

Amparo en revisión 371/2016. Carl Ernst Hugo de Vaal Hagenouw. 24 de agosto de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con reserva de criterio José Fernando Franco González Salas. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Iveth López Vergara.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, que pugnan por la igualdad entre el hombre y la mujer y, en

específico, por la eliminación de la discriminación por razón de género.

Amparo en revisión 364/2018. Esteban Velázquez Moreno. 20 de junio de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Iveth López Vergara.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de agosto de 2018 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época Registro: 2017169

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: XXII.P.A.23 P (10a.)

Página: 3063

IGUALDAD ANTE LA LEY. PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL RELATIVO AL DERE-CHO HUMANO A LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO COMO PRINCIPIO RECTOR DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO.

Los artículos 1o. y 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados referidos favoreciendo la protección más amplia a las personas, prohibiendo toda discriminación motivada por el género, las preferencias sexuales, las condiciones de salud, entre otros aspectos; asimismo, que el proceso penal tiene por objeto, entre otros, el esclarecimiento de los hechos y la protección al inocente, lo que implica para todos los operadores del sistema de justicia penal, la observancia del parámetro de regularidad constitucional en relación con el derecho humano a la no discriminación. Por su parte, el artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es conforme con esta visión, pues dispone que todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa y no admitirá discriminación motivada por género, condición de salud, entre otras, y establece la obligación de las autoridades de velar porque las personas en estas condiciones o circunstancias, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos; de manera que el principio de igualdad ante la ley, establecido en este numeral, no se reduce a la enunciación de la igualdad, sino que persigue una igualdad material mediante la compensación de las asimetrías o de las desventajas en que pudieran encontrarse las partes en el proceso. Relacionado con lo anterior, en su fuente convencional, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva de los artículos 2, inciso c), 6, 7 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), así como de los diversos 2, 5 y 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumentos que reconocen la igualdad de la mujer ante la ley, y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género. De lo cual se colige que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar y juzgar con perspectiva de género, esto es, de velar por que en toda controversia

jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 183/2017. 24 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. del Pilar Núñez González. Secretarios: Ileana Guadalupe Eng Niño y Joel González Jiménez.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

FECHAS TRASCENDENTALES EN LA HISTORIA DE LA BÚSQUEDA DE UN MUNDO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

139

FECHAS TRASCENDENTALES EN LA HISTORIA DE LA BÚSQUEDA DE UN MUNDO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO *

1791

Se aprueba la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana.

La Revolución Francesa marcó el inicio de una nueva era en muchos aspectos, también en el de los derechos políticos y ciudadanos de la mujer. Dos años después de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, texto fundacional de la Revolución, llegó en 1791 la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana. Propone la emancipación femenina y la equiparación jurídica de la mujer, la igualdad de derechos y el sufragio femenino.



Olympe de Gouges, redactora de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana.

^{*} FUENTE: https://www.trendencias.com/feminismo/en-el-dia-de-la-mujer-recordamos-21-momentoshistoricos-que-contribuyeron-a-avanzar-en-la-lucha-por-la-igualdad

1848: Nace el movimiento por la igualdad de derechos.

Cinco mujeres tomaban el té en casa de una de ellas cuando la conversación se centró en los derechos de las mujeres en Estados Unidos. Una semana después, inspiradas por esa conversación, organizaron una convención de dos días en Seneca Falls, Nueva York, para ahondar en la cuestión. Allí, las participantes firmaron la Declaración de Sentimientos, que pedía un trato legal igualitario para hombres y mujeres, además del sufragio femenino.

Se ponen las bases para el movimiento sufragista.

En 1869, Susan B. Anthony y Elizabeth Cady Stanton fundaron la National Woman Suffrage Association (Asociación Nacional para el Sufragio Femenino). Ese mismo año, Lucy Stone, la primera mujer americana en mantener su apellido de soltera tras el matrimonio, fundó, junto a otras defensoras del voto de la mujer la American Woman Suffrage Association (Asociación Americana para el Sufragio de las Mujeres). La década que comenzó a continuación vio nacer el mismo movimiento en el Reino Unido. Había nacido el sufragismo como reivindicación a nivel global.

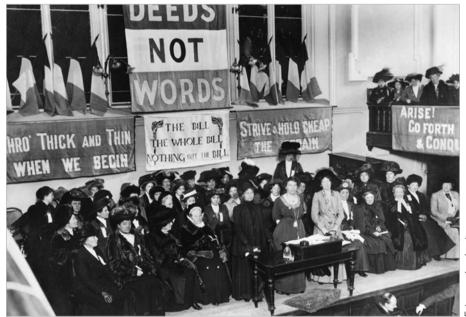
1872 Por primera vez, una mujer accede a la Universidad en España.

Elena Maseras es un nombre que no debería pasarnos desapercibido, ya que ella fue la primera mujer en acceder a la Universidad en España y, por lo tanto, la que abrió el camino a las que llegaron después. Necesitó un permiso especial del rey Amadeo I para poder asistir a la facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona en el curso 1872-1873. Su entrada en el aula fue recibida con aplausos por el resto de sus compañeros.

1893 Nueva Zelanda es el primer país del mundo en aprobar el sufragio femenino.

El primer país en que el sufragismo vio cumplidas sus reclamaciones fue Nueva Zelanda. Las mujeres de este país fueron las primeras que, en 1893, pudieron elegir a sus representantes públicos. En Europa, el primer país que reconoció el

derecho a voto femenino fue Finlandia, en 1907 (todavía como parte del Imperio Ruso), seguido de Noruega y Suecia. El primer país de habla hispana en reconocer el sufragio femenino fue Uruguay, en 1927. En España, fue reconocido en la Constitución de 1931.



Reunión de las sufragistas británicas, en Londres, en 1908.

1903 Marie Curie se convierte en la primera mujer en ganar el Premio Nobel.

Marie Curie es, y siempre será, un referente para la mujer en la ciencia (y para la mujer, en general). En 1903, obtuvo el Premio Nobel de Física junto a su marido, Pierre, y Henri Becquerel, por el descubrimiento de la radiactividad. En 1911, repitió galardón, esta vez en solitario y en la categoría de Química, por haber aislado el radio. Fue la primera mujer en ganar el Premio Nobel y es aún la única que lo ha logrado en dos categorías diferentes.

1 908 Las huelgas de mujeres del sector textil, y sus muertes, dan lugar al Día Internacional de la Mujer.

El día de hoy, el Día Internacional de la Mujer, tiene su origen en las huelgas de mujeres del sector textil en Estados Unidos, a comienzos del siglo XX. Este sector fue el más combativo, ya desde 1857, cuando miles de mujeres salieron a la calle para protestar por sus condiciones laborales (sueldos bajos, jornadas de 12 horas y acoso sexual en el trabajo). Como esas reivindicaciones no habían funcionado, en 1908 se produjo una enorme manifestación en Nueva York, que añadía a las reivindicaciones el fin del trabajo infantil.

En 1910, en la Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas de Copenhague, 100 mujeres, procedentes de 17 países, votaron para establecer un Día Internacional de la Mujer. En 1911, se produjo uno de los hechos más dramáticos de la lucha del sector textil: el incendio de la fábrica de Triangle Shirtwaist, en el que murieron 145 trabajadoras en una fábrica al no poder escapar porque las puertas se encontraban cerradas para que no pudieran abandonar el puesto de trabajo. Al año siguiente, en homenaje a ellas, las mujeres trabajadoras del textil en Estados Unidos, se unieron en una huelga que duró tres meses.



Incendio de la fábrica de Triangle Shirtwaist

1932 Amelia Earhart se convierte en la primera aviadora en atravesar el Atlántico en solitario.

Amelia Earhart es uno de esos nombres que siempre nos viene a la mente cuando pensamos en mujeres pioneras en sus diferentes campos profesionales. Apasionada de la aviación, marcó muchos hitos y marcas de vuelo, pero el que la hizo más conocida fue el que la llevó a ser la primera mujer en atravesar el Atlántico en solitario. Desapareció a los 39 años, durante la travesía con la que pretendía ser la primera persona en dar la vuelta al mundo volando sobre la línea del Ecuador.

1939–1945: La Segunda Guerra Mundial consolidó la presencia de la mujer en el mundo laboral.

La Segunda Guerra Mundial siempre se ha considerado un hito en la presencia de la mujer en el mundo laboral, aunque las causas fueran tan desgraciadas.

Aproximadamente 350,000 mujeres sirvieron en los diferentes ejércitos durante la guerra, pero la verdadera fuerza feminista fue la que se quedó en casa, ocupando los puestos de trabajos de los hombres que estaban en el frente.

En el Reino Unido, por ejemplo, antes de la guerra, había unos tres millones de mujeres trabajadoras. En 1945, eran más de siete millones.

Aunque muchas perdieron su empleo al regresar los supervivientes a sus países, más del 80% deseó seguir trabajando, provocando un vuelco en la tendencia laboral anterior.

1946 Se inventa el bikini.

El 5 de julio de 1946, el ingeniero francés Louis Réard introdujo el bikini como revolucionaria prenda de baño. Desde su nacimiento, estuvo acompañado por la polémica. Se prohibió en algunos países y la Iglesia Católica se pronunció en su contra. Sin embargo, su avance era imparable.

En 1953, unas fotos de Brigitte Bardot luciéndolo en Cannes catapultó su popularidad y, en 1962, Ursula Andress lo inmortalizó en la pantalla. Según Oliver Szilard, historiador de moda, «la emancipación del traje de baño siempre se ha relacionado con la emancipación de la mujer».

1955 Rosa Parks enciende el movimiento por los derechos civiles.

El nombre de Rosa Parks irá para siempre unido al de la lucha por los derechos civiles y, más en concreto, contra la segregación racial en Estados Unidos.

El 1 de diciembre de 1955, fue arrestada por negarse a ceder su asiento a un hombre blanco en un autobús en Montgomery, Alabama. Su detención dio lugar a un boicot que duró un año y terminó con la segregación racial declarada inconstitucional por el Tribunal Supremo. Rosa Parks fue conocida, desde entonces, como la madre del movimiento de los derechos civiles.



Rosa Parks, en el momento en que es fichada tras su detención.

Sirimavo Bandaranaike se convierte en la primera mujer que preside un Estado.

Sirimavo Bandaranaike pasó a la historia en 1960, al convertirse en Primera Mi-

nistra de su país, Sri Lanka, y, con ello, en la primera mujer en presidir un país. Fue primera ministra de su país durante dieciocho años, en tres periodos diferentes comprendidos entre 1960 y 2000. Tanto su marido (ella asumió el cargo al ser asesinado este) como su hija han sido también líderes del país en distintos momentos.



Sirimavo Bandaranaike Primera Ministra de Sri Lanka (1960)

La ONU debate

por primera vez los derechos reproductivos de la mujer.

En 1951, se sintetizó por primera vez la píldora anticonceptiva, y en 1963, el gobierno estadounidense aceptó su patente. Los años 60 vieron un movimiento en favor de los derechos reproductivos de la mujer, respaldado por la ONU cuando debatió por primera vez la materia en la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos de 1968. Dentro de los derechos reproductivos, se incluye la interrupción del embarazo, el control de las funciones reproductivas propias, la sanidad y la educación que permitan tomar decisiones sobre la reproducción libres de coerción.

1973 Se aprueba en Estados Unidos la sentencia Roe contra Wade, pionera en el derecho a elegir.

Roe contra Wade es el nombre de la sentencia judicial, pronunciada en enero de 1973, tras más de un año de juicio, que reconoce en Estados Unidos el derecho de la mujer a la interrupción voluntaria del embarazo.

Con un fallo de siete votos contra dos, Roe contra Wade se convirtió en el caso emblemático del derecho al aborto en todo el mundo, planteando el debate sobre temas como los plazos o supuestos en que el aborto debe ser ilegal, quién debe tomar esa decisión y qué papel cumple la religión en asuntos particulares y políticos.

1977: La ONU hace oficial el Día Internacional de la Mujer.

A pesar de que la conmemoración oficiosa comenzó, en diferentes medidas, muchas décadas antes, no fue hasta 1977 que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, en la resolución 32/142, la proclamación del 8 de marzo como el Día Internacional de los Derechos de las Mujeres.

Con diferentes nomenclaturas (Día de la Mujer Trabajadora o Día Internacional de la Mujer), ha quedado desde entonces marcado en el calendario de la mayoría de los países que integran la ONU.

1978 La Constitución española reconoce la igualdad entre hombres y mujeres.

El artículo 14 de la Constitución española reconoce que «los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

Con esta base, y en leyes de posterior desarrollo, las mujeres dejaron de necesitar el permiso paterno o del marido para acciones cotidianas como trabajar a cambio de un salario, abrir una cuenta corriente, sacarse el pasaporte o el carné de conducir, disponer de sus bienes o emanciparse.

1979 Margaret Thatcher se convierte en la primera mujer en dirigir el Reino Unido.

En 1979, Margaret Thatcher ganó las elecciones y se convirtió en la Primera Minis-

tra del Reino Unido. Su gobierno duró once años, hasta 1990, durante los que se convirtió en la figura política más importante de la década de los ochenta del siglo pasado. Conocida como «la dama de hierro», fue la primera mujer que dirigió una de las naciones más poderosas del mundo, muchos años antes de que, por ejemplo, Estados Unidos tuviera su primera mujer candidata al gobierno.



Margaret Thatcher

La Iglesia Anglicana reconoce el derecho de las mujeres a ser ordenadas.

El 11 de noviembre de 1992, la historia del cristianismo occidental vivió uno de sus cambios más radicales: el Sínodo General de la Iglesia Anglicana aprobaba el sacerdocio de las mujeres, acabando así con una tradición secular. El papel de las mujeres en la iglesia anglicana era ya más activo que en otras religiones, ya que podían ejercer determinados ministerios. La decisión fue respaldada por el arzobispo de Canterbury y celebrada por la mayoría de los fieles, pero también hubo polémica e incluso una pequeña amenaza de cisma.

Ya hay más mujeres con estudios universitarios que hombres en España.

Unos 130 años después de la entrada de la primera mujer en una Universidad española, las mujeres se han convertido en mayoría en los estudios universitarios. En 2004, por primera vez, el número de mujeres con estudios universitarios (13.9% de la población) superó al de hombres (13.2%). De hecho, en el periodo entre 1994 y 2004, el porcentaje de mujeres con estudios universitarios pasó del 6.8 a ese 13.9. Hoy en día, la mayor parte de titulaciones universitarias continúan teniendo mayoría de alumnas mujeres.

2011 Las Pussy Riots impulsan el movimiento feminista en Rusia.

En algunos países, los movimientos feministas se encuentran con dificultades que no existen en otros. Rusia es uno de ellos, como contábamos hace unas semanas. Por eso, tuvo tanta importancia, en 2011, el movimiento de las Pussy Riots, un colectivo punk feminista que, con sus polémicas reivindicaciones, volvió la atención mundial hacia la situación de las mujeres en Rusia. En 2012, fueron detenidas tras una actuación en la catedral ortodoxa de Cristo Salvador de Moscú, y el juicio y su condena a dos años de cárcel fue considerado un golpe contra la libertad de expresión por Amnistía Internacional o Human Rights Watch.

2017 Las Marchas de Mujeres en todo el mundo se convierten en una declaración de intenciones.

En febrero de este año, y tras la elección de Donald Trump como presidente de Estados Unidos de América, las mujeres salieron a la calle a reivindicar sus derechos y presentar oposición a políticas discriminatorias. La marcha central tuvo lugar en Washington y reunió a aproximadamente medio millón de personas. Otras réplicas se produjeron en ciudades de todo el mundo, con un cálculo aproximado de 2.5 millones de mujeres saliendo a la calle para defender sus derechos.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

151

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

epositario: ONU.

Lugar de adopción: Nueva York, EUA.

Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1979.

Suscrita por México: 17 de julio de 1980.

Vinculación de México: 23 de marzo de 1981. Ratificación.

Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981- General.

3 de septiembre de 1981- México.

Publicación Diario Oficial de la Federación: 12 de mayo de 1981.

Declaración:

Al suscribir, ad referéndum, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, abierta a firma por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos declara que se deberá entender que las disposiciones de esta Convención, que corresponden esencialmente con lo previsto por la legislación mexicana, se aplicarán en la República conforme a las modalidades y procedimientos prescritos por esta legislación y que el otorgamiento de prestaciones materiales que pudiesen resultar de la Convención se hará en la medida que lo permitan los recursos con que cuenten los Estados Unidos Mexicanos.*

^{*}NOTA. Esta Declaración está a consideración de retirarse por parte del Gobierno de México. Fuente: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos download/100039.pdf

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayado que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

Parte I

Artículo 1.

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2.

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación:
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3.

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4.

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Parte II

Artículo 7.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9.

- 1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en ápatrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
- 2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Parte III

Artículo 10.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones

de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 11.

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:
- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.
- 2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:
- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños:
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.
- 3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12.

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14.

- 1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.
- 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:
- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles:
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Parte IV

Artículo 15.

- 1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
- 2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
- 3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
- 4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16.

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Parte V

Artículo 17.

- 1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.
- 2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de un lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.
- 3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.
- 4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las

Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

- 5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.
- 6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.
- 7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.
- 8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.
- 9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18.

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas

legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

- a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;
- b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.
- 2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19.

- 1. El Comité aprobará su propio reglamento.
- 2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

Artículo 20.

- 1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.
- 2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21.

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22.

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de las actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

Parte VI

Artículo 23.

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) La legislación de un Estado Parte; o
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24.

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25.

- 1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
- 2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.

- 3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositaran en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
- 4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26.

- 1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
- 2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27.

- 1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
- 2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28.

- 1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
- 2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29.

- 1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.
- 2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.
- 3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30.

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

REVISTADE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

CUARTA ÉPOCA - AÑO I

NÚMERO

DICIEMBRE 2018

Editada por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprmir en diciembre de 2018, en los talleres de:

Libros en Demanda, S. de R.L. de C.V. Av. Periférico Norte No. 940, C.P. 45130, Lomas de Zapopan, Zapopan, Jalisco.

> La edición consta de: 2,000 ejemplares.



tribunalesagrarios .gob.mx



NÚMERO

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA "DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ"